

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CONTROL DE MODIFICACIONES

Revisión	Modificación	Fecha
0	Elaboración Reglamento Marco	Noviembre 1998
1	Ajuste a la legislación vigente	28/06/2001
2	Ajuste a la legislación vigente	27/10/2005
3	Ajuste a la legislación vigente	29/10/2007
4	Ajuste a la legislación vigente	28/10/2008
5	Ajuste a la legislación vigente	29/10/2009
6	Ajuste a la legislación vigente	04/04/2011
7	Ajuste a la legislación vigente	23/03/2012
8	Perfiles Pastorales	15/10/2012
9	Funciones cargos directivos y deberes de los padres	17/02/2014
10	Actualización LOMCE	12/03/2015
11	Anexo 4 COVID	10/09/2020

ELABORADO POR: Equipo Directivo	REVISADO POR: Equipo Directivo	APROBADO POR: Consejo Escolar
FECHA: Oct - Dic 2014	FECHA: Febrero 2014	FECHA: 12 Marzo 2015

Este documento es propiedad del Colegio Pureza de María de Valencia que se reserva el derecho a pedir su devolución si lo considera oportuno. No se permite la copia parcial o total del mismo, así como mostrarlo a empresas o particulares sin la expresa autorización por escrito del Centro.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.....	7
<i>CAPÍTULO 1: DEFINICIÓN DEL COLEGIO.....</i>	<i>7</i>
Art. 1.- Objeto.....	7
Art. 2.- Principios dinamizadores.....	7
Art. 3.- Propuesta Educativa del Centro.....	7
Art. 4.- Configuración del Centro.	7
<i>CAPÍTULO 2: MODELO EDUCATIVO DEL COLEGIO.....</i>	<i>7</i>
Art. 5.- Educación integral de los alumnos.....	7
Art. 6.- Educación religiosa.....	8
Art. 7.- Inserción en la realidad socio-cultural.	8
Art. 8.- Educación abierta a todos y libertad de elección de Centro.	8
TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA	8
Art. 9. - Miembros.....	8
Art. 11. - Deberes.....	9
Art. 12.- Normas de convivencia.	9
<i>CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.....</i>	<i>10</i>
Art. 13.- Entidad titular	10
Art. 14.- Derechos.....	11
Art. 15.- Deberes.....	11
Art. 16.- Representación.....	12
<i>CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.....</i>	<i>12</i>
Art. 17.- Derechos.....	12
Art. 18.- Deberes.....	14
Art. 19.- Admisión.....	16
<i>CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES.....</i>	<i>16</i>
Art. 20.- Derechos.....	16
Art. 21.- Deberes.....	18
Art. 22.- Cumplimiento de sus obligaciones.....	20
Art. 23.- Admisión y cese.	20
Art. 24.- Participación.....	21
<i>CAPÍTULO CUARTO: PADRES.</i>	<i>22</i>
Art. 25.- Respeto al Carácter Propio.	22
Art. 26.- Derechos.....	22
Art. 27.- Deberes.....	23
Art. 28.- Participación.....	25
<i>CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.</i>	<i>25</i>
Art. 29.- Derechos.....	25
Art. 30.- Deberes.....	26
Art. 31.- Admisión.....	27
<i>CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS.....</i>	<i>27</i>

Art. 32.- Otros miembros.	27
Art. 33.- Derechos.....	27
CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.....	28
Art. 35.- Características.....	28
Art. 36.- Ámbitos.....	28
Art. 37.- Ámbito personal.....	28
Art. 38.- Órganos colegiados.....	28
Art. 39.- Asociaciones.....	28
Art. 40.- Delegados.....	29
TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA.....	29
Art. 41.- Principios.....	29
Art. 42.- Propuesta Educativa.....	29
Art. 43.- Educación integral.....	30
Art. 44.- Proyecto Educativo de Centro.....	30
Art. 45.- Proyecto Curricular de Etapa.....	31
Art. 46.- Programación General de Área o Materia y de Aula.....	31
Art. 47.- Evaluación.....	31
Art. 48.- Programación General Anual del Centro.....	32
Art. 48bis. Plan de Convivencia.....	32
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.....	33
Art. 49.- Órganos de gobierno, participación y gestión.....	33
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	33
<i>Sección Primera: Representante de la Titularidad del Centro.....</i>	<i>33</i>
Art. 50.- Competencias.....	33
Art. 51.- Nombramiento y cese.....	34
<i>Sección Segunda: Directora Pedagógica General.....</i>	<i>34</i>
Art. 52.- Competencias.....	34
Art. 53.- Nombramiento.....	36
Art. 54.- Cese, suspensión y ausencia.....	36
<i>Sección Tercera: Directoras Pedagógicas de Etapa.....</i>	<i>36</i>
Art. 55.- Competencias.....	37
Art. 56.- Ámbito, nombramiento y cese.....	38
<i>Sección Tercera bis: Jefe de Estudios.....</i>	<i>38</i>
Art. 55 bis.- Competencias.....	38
Art. 56 bis.- Ámbito, nombramiento y cese.....	39
<i>Sección Cuarta: Coordinadora de Pastoral.....</i>	<i>39</i>
Art. 57.- Competencias.....	39
Art. 58.- Nombramiento y cese.....	40
<i>Sección Quinta: Administrador.....</i>	<i>40</i>
Art. 59.- Competencias del Administrador.....	40
Art. 60.- Nombramiento y cese.....	41

<i>Sección Sexta: El Secretario.</i>	41
Art. 61.- Competencias.	41
Art. 62.- Nombramiento y cese.	41
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	41
<i>Sección Primera: Equipo Directivo.</i>	41
Art. 63.- Composición.	42
Art. 64.- Competencias.	42
Art. 65.- Reuniones.....	43
<i>Sección Segunda: Consejo Escolar.</i>	43
Art. 66.- Consejo Escolar.	43
Art. 67.- Composición.	43
Art. 68.- Elección, designación y vacantes.	43
Art. 69.- Competencias.	43
Art. 70.- Régimen de funcionamiento.	45
<i>Sección Tercera: Claustro de Profesores.</i>	46
Art. 71.- Claustro de Profesores.....	46
Art. 72.- Competencias.	46
Art. 73.- Régimen de funcionamiento.	47
<i>Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.</i>	48
Art. 74.- Equipo de Pastoral.	48
Art. 75.- Composición y funcionamiento.	48
Art. 76.- Competencias.	48
TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	49
Art. 77.- Órganos de coordinación educativa.....	49
CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES	49
<i>Sección Primera: Jefe de Departamento de Orientación.</i>	49
Art. 78.- Competencias.	49
Art. 79.- Nombramiento y cese.	50
<i>Sección Segunda: Coordinador</i>	50
Art. 80.- Competencias.	50
Art. 81.- Nombramiento y cese.	50
<i>Sección Tercera: Jefe de Departamento.</i>	50
Art. 82.- Competencias.	51
Art. 83.- Nombramiento y cese.	51
<i>Sección Cuarta: Tutor.</i>	51
Art. 84.- Competencias.	51
Art. 85.- Nombramiento y cese.	52
<i>Sección Quinta: Coordinador de Calidad.</i>	52
Art. 86.- Competencias.	52
Art. 87.- Nombramiento y cese.	53
<i>Sección Sexta: Propietario de Proceso.</i>	53

Art. 88.- Competencias.	53
Art. 89.- Nombramiento y cese.	53
CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	53
<i>Sección Primera: Equipo Docente.</i>	<i>53</i>
Art. 90.- Composición.	53
Art. 91.- Competencias.	53
<i>Sección Segunda: Equipo de tutores.</i>	<i>54</i>
Art. 92.- Composición.	54
Art. 93.- Competencias.	54
<i>Sección Tercera: Departamento de Orientación.</i>	<i>54</i>
Art. 94.- Composición.	54
Art. 95.- Competencias.	54
<i>Sección Cuarta: Otros Departamentos Didácticos.</i>	<i>55</i>
Art. 96.- Configuración y composición.	55
Art. 97.- Competencias.	55
<i>Sección Quinta: Grupo Coordinador de Calidad.</i>	<i>56</i>
Art. 98.- Configuración y composición.	56
<i>Sección Sexta: Grupo de mejora continua/procesos.</i>	<i>56</i>
TÍTULO V: ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS, ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS ESCOLARES	57
Art. 102.- Definición y características de las actividades educativas complementarias y extraescolares.	57
Art. 103.- Responsables.	57
Art. 104.- Servicios escolares.	58
Art. 105.- Autorización y comunicación de cuotas.	58
TÍTULO VI: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	58
<i>CAPÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES.</i>	<i>58</i>
Art. 106.- Valor de la convivencia.	58
Art. 107.- Alteración y corrección.	58
Art. 108.- Planes de convivencia.	59
<i>CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO Y MEDIDAS CORRECTORAS.</i>	<i>59</i>
Art. 109.- Incumplimiento de las normas de convivencia.	59
Art. 110.- Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias.	60
Art. 111.- Gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias.	60
Art. 112.- Reparación de daños materiales.	61
Art. 113.- Práctica y recepción de las comunicaciones.	61
Art. 114.- Faltas de asistencia y evaluación.	62
Art. 115.- Decisiones colectivas de inasistencia a clase.	62
Art. 116.- Tipificación.	63

Art. 117.- Medidas educativas correctoras.....	63
Art. 118.- Comunicación a los padres o tutores legales del alumnado que sea objeto de medidas educativas correctoras.....	64
Art. 119.- Competencia para aplicar las medidas educativas correctoras.....	64
Art. 120.- Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras.	65
Art.121.- Prescripción.	66
Art. 122.- Reiteración de conductas contrarias a la convivencia y falta de colaboración de los padres o tutores legales.....	66
CAPÍTULO TERCERO. ALUMNOS. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.....	66
Art. 123.- Tipificación.	66
Art. 124.- Medidas educativas disciplinarias.	67
Art. 125.- Responsabilidad penal.	68
Art. 126.- Aplicación y procedimiento	68
Art. 127.- Instrucción y propuesta de resolución.	69
Art. 128.- Resolución y notificación.	70
Art. 129.- Prescripción.	70
Art. 130.- Medidas de carácter cautelar.....	70
CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	71
Art. 131.- Correcciones.	72
TÍTULO VII: ÓRGANOS ENCARGADOS Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.....	72
DISPOSICIONES ADICIONALES	73
DISPOSICIONES FINALES	74
ANEXO 1	75
ANEXO 2	76
ANEXO 3	78
ANEXO 4	79

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO 1: DEFINICIÓN DEL COLEGIO.

Art. 1.- Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Colegio Pureza de María y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.
2. Este Reglamento de Régimen Interior ha sido elaborado en fidelidad al Carácter Propio del Centro, las leyes orgánicas vigentes (LODE, LOE y LOMCE) y las disposiciones que las desarrollan.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio de los Colegios Pureza de María.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el esfuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Propuesta Educativa del Centro.

El Carácter Propio o Propuesta Educativa del Centro reúne los requisitos establecidos en el artículo 115 de la LOE, es conocida y aceptada por todos los miembros de la comunidad educativa como descripción del modelo educativo que el Colegio ofrece a la sociedad en el marco de la libertad de enseñanza.

Art. 4.- Configuración del Centro.

1. El Colegio Pureza de María, sito en Valencia, Avenida del Cid, nº142, es de iniciativa social. Imparte las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Ha sido debidamente autorizado (DOGV: Educación Infantil 02/07/96; Primaria: 13/02/96; ESO 13/02/96; Bachillerato 13/02/96), tiene el número de código 46011879 y goza de la personalidad jurídica que le otorgan las leyes.
2. En el curso 85-86 el Centro accedió al régimen de conciertos educativos regulado en el título IV de la LODE, título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

CAPÍTULO 2: MODELO EDUCATIVO DEL COLEGIO.

Art. 5.- Educación integral de los alumnos.

El Centro docente de iniciativa social Pureza de María es un Colegio cristiano según lo establecido en el en el canon 803 del Código de Derecho Canónico y tiene la finalidad de

promover el desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, la educación integral. Este modelo de educación integral está descrito en nuestra Propuesta Educativa y el Proyecto Educativo del Centro, respetando los currículos establecidos por el Gobierno autónomo en el ámbito de sus competencias para las diferentes etapas educativas.

Art. 6.- Educación religiosa.

La propuesta religiosa del Colegio es la propia de la Iglesia Católica y tendrá siempre un carácter de oferta respetuosa con la libertad de todos los alumnos, profesores y familias.

Art. 7.- Inserción en la realidad socio-cultural.

La inserción en la realidad socio-cultural y el compromiso de servicio son también expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora del Colegio.

Art. 8.- Educación abierta a todos y libertad de elección de Centro.

1. El Colegio está abierto a todo aquel que desee la educación que en él se imparte. Rehúsa cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la que todos son aceptados y todos pueden dialogar, escuchar y ser escuchados, sintiéndose corresponsables.
2. En el marco de la libertad de elección de Centros, los padres que solicitan plaza para sus hijos expresan su conformidad con la oferta de formación propia de los Colegios católicos tal como está definida en la Propuesta Educativa y, en concreto, solicitan las enseñanzas de carácter religioso desde la perspectiva de la Iglesia Católica, en el respeto a las diversas creencias y opciones religiosas de las familias.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 9. - Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los Alumnos, el Personal docente y otros educadores, los Padres, el Personal de Administración y Servicios y otros colaboradores.

Art. 10. - Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, en su integridad y dignidad personales y en el tratamiento de sus datos.

- b) Conocer la Propuesta Educativa, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y las decisiones que les afecten.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en la Propuesta Educativa del Centro y en el presente Reglamento.

El ejercicio de los derechos por parte de cualquier miembro de la Comunidad Educativa implica el conocimiento y el respeto de los derechos de todos los miembros de la misma.

Art. 11. - Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los Alumnos, los Profesores, los Padres, el Personal de Administración y Servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar la Propuesta Educativa, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo Directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- e) Facilitar y permitir el tratamiento de los datos personales que les sean requeridos por los miembros de la comunidad educativa y actualizarlos cuando se produzcan variaciones, todo ello con respeto a lo previsto por la normativa vigente.

Art. 12.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, de acuerdo de la Propuesta Educativa y Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
- f) La prevención de los conflictos y, en caso de producirse éstos, su adecuada gestión de

acuerdo a este reglamento.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de unas formas y lenguaje educados.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa y la posibilidad de llevar a cabo su actividad en condiciones de seguridad e higiene adecuadas.
- f) La cooperación en las actividades educativas o de tiempo libre.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El cumplimiento del documento o documentos de seguridad de protección de datos personales por los miembros de la comunidad educativa, con el fin de garantizar, respecto de cada uno de los datos, su confidencialidad; el uso conforme a los fines para los que se solicitaron; la cesión en los casos previstos; el secreto profesional de los miembros que deban tratarlos en cualquier momento, así como la seguridad de los mismos, todo ello con sujeción a la normativa vigente.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
- n) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.

3. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

La Entidad Titular es responsable de expresar y dar continuidad a los principios que definen la educación que el Centro ofrece (Propuesta Educativa), y vela por la cohesión de todos los que colaboran en la marcha del Centro.

Art. 13.- Entidad titular

La Entidad Titular del Colegio Pureza de María es la Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima.

Art. 14.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer la Propuesta Educativa del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica de Educación y promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Decidir sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de datos de carácter personal, en su condición de responsable de los ficheros.
- i) Disponer el Reglamento de Régimen Interior o sus modificaciones tras ser informado por el Consejo escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- j) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- k) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- l) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- m) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- o) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- p) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 15.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y las Administraciones públicas.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 16.- Representación.

- a) La Representante de la Titularidad (superiora de la comunidad) delega en la Directora Pedagógica general y en otros órganos de gobierno y gestión unipersonales, el ejercicio concreto de algunas de las funciones propias de la titularidad, tanto en el campo académico, pastoral como económico, tal y como se establece en el presente Reglamento. En las funciones de cada cargo se especifica lo que corresponde a cada uno de ellos.
- b) La Institución Titular (Congregación Pureza de María) podrá designar también representantes ocasionales cuando lo considere oportuno.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS

Los alumnos son los principales protagonistas del propio crecimiento, intervienen activamente en la vida del Centro según las exigencias de la edad, y asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad.

Art. 17.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

a) Derecho a la formación integral:

- Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, según su edad y de acuerdo con el modelo educativo propio.

La formación de los estudiantes deberá comprender:

- La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional; Constitución Española y en el Estatut d' Autonomía de la Comunitat Valenciana.
- La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos, estéticos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- La formación universal de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
- La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.
- La formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
- La formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- La orientación escolar y profesional que les asegure su libertad de decisión de acuerdo con sus aptitudes, conocimientos y capacidades.
- La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.
- La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.
- La formación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones

interpersonales.

- La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.
- La participación en la mejora de la calidad de enseñanza.
- La organización del trabajo dentro de la jornada escolar se deberá ajustar a la edad del alumno a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
- La formación en el esfuerzo y el mérito.
- La formación del ocio y tiempo libre.
- La formación en los buenos hábitos del consumo.
- Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.
- Los alumnos tienen derecho a que sus padres, madres o tutores legales, velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los Centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

b) Derecho a la objetividad en la evaluación:

- Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos por lo que deben ser informados de los criterios de evaluación, de calificación y pruebas a que serán sometidos de acuerdo a los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o periodo de evaluación. El alumnado o sus padres o tutores, tienen derecho a solicitar aclaraciones por parte de los profesores de actividades académicas o de evaluaciones parciales o finales. De la misma manera tienen derecho de reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción y obtención del título académico que corresponda en los términos previstos según la legislación vigente.

c) Derecho al respeto de las propias convicciones:

- Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas, de acuerdo con la Constitución Española.
- Ser informados sobre el Proyecto Educativo del Centro así como sobre el Carácter propio de éste.
- Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

d) Derecho a la integridad y la dignidad personal:

- Ser respetados en su identidad y dignidad personal.
- Ser respetados en su integridad física, psicológica y moral.
- Ser protegidos contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- A desarrollar su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- A disfrutar en el Centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre todos.
- Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales y familiares de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales de conformidad con la normativa vigente.

e) Derecho de participación:

- Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro,

de conformidad con la normativa vigente.

f) Derecho de asociación y de reunión:

- A asociarse con la posibilidad de creación de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos.
- A asociarse una vez terminada su relación con el Centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del Centro.
- A reunirse en el Centro educativo, de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

g) Derecho de información:

- Ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados tanto sobre las cuestiones propias del Centro como sobre aquellas que afecten a otros centros docentes y al Sistema educativo en general.

h) Derecho a la libertad de expresión:

- Manifestar con libertad, individual y colectivamente, sus opiniones, siempre en el respeto a los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y al Carácter Propio del Centro dentro de los límites de la legislación vigente.

i) Derecho de ayudas y apoyos:

- A recibir las ayudas y apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales.
- Al establecimiento de un sistema de becas y ayudas.
- A la protección social en el ámbito educativo en el caso de infortunio familiar o accidente según la legislación vigente.
- A cualesquiera otros que se establezcan en la legislación vigente.

Art. 18.- Deberes.

1. Los alumnos tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y libertades de los miembros de la Comunidad Educativa y, en particular, el ejercicio de las atribuciones propias de los educadores y de la Dirección del Centro.
2. El respeto de las normas de convivencia dentro del Centro, como deber básico de los alumnos, se extiende a las obligaciones siguientes:
 - a) Adoptar un comportamiento que responda al modelo educativo de la escuela cristiana, tal como está definido en el Carácter Propio de los Colegios Pureza de María y en su Proyecto Educativo.
 - b) Cumplir el Reglamento de Régimen Interior en todo aquello que les corresponda y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
 - c) Cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del Centro sin perjuicio de que puedan impugnarlas cuando consideren que lesionan sus derechos.

- d) Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia. Conocer el plan de convivencia del Centro.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas así como la dignidad, integridad e intimidad del resto de miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar la identidad, la integridad, la dignidad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua o cualquier otra circunstancia personal o social.
- h) Participar y colaborar activamente en la vida del Colegio junto al resto de miembros de la Comunidad Educativa, especialmente en las actividades formativas y en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- i) Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad en sus estudios y la posterior actividad profesional.
- j) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- k) Conservar y hacer buen uso de las dependencias, instalaciones y material tanto de Centro como de la Comunidad Educativa.
- l) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los Centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicótopos, así como cualquier otra sustancia que altere el comportamiento del alumno y cualquier otra sustancia que no esté bajo prescripción facultativa.
- m) Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el Centro educativo, y viceversa.
- n) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose, salvo autorización de un miembro del profesorado el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos cualquier objeto que, a juicio del personal docente, pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- o) Hacer un uso correcto del uniforme dentro y fuera del centro, en tanto que es un elemento que transmite la imagen del mismo.
- p) No hacer uso en el centro de piercings y otros adornos que puedan resultar potencialmente peligrosos para las actividades escolares, así como aquellos otros que, juicio del profesor, se consideren incompatibles con el uso del uniforme del centro por ser contrarios a la imagen del mismo.
- q) Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del centro, incluida internet, para fines estrictamente educativos.
- r) Acudir al Colegio correctamente uniformados o, en el caso de alumnos de Bachillerato, adecuadamente vestidos.

3. Deber de estudio y asistencia a clase:

- a) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
- b) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículum.

- c) Asistir al Centro educativo con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
 - d) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
 - e) Realizar el esfuerzo necesario, en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, desarrollando al máximo sus capacidades.
 - f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos.
 - g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber en la participación en las actividades formativas de los demás alumnos.
 - h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
 - i) Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.
 - j) Cumplir con el calendario y horario establecidos por el Centro.
 - k) Justificar de forma adecuada y documentalmente ante el tutor las faltas de asistencia y de puntualidad.
 - l) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.
4. Los alumnos deben asistir a clase con puntualidad.
 5. Los alumnos están obligados a seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
 6. Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro.

Art. 19.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES.

Los profesores son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de los respectivos ciclos y áreas y comparten la responsabilidad global de la acción educativa del Centro junto con los demás sectores de la Comunidad Educativa.

Art. 20.- Derechos.

A los profesores, dentro del ámbito de la convivencia escolar, se les reconocen los siguientes derechos:

- a) Ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa y por la sociedad en general en el ejercicio de sus funciones.

- b) Recibir la colaboración necesaria por parte de los padres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos.
- c) Desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- d) Ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas y el resto de la normativa vigente.
- e) Tener autonomía para tomar las decisiones necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia durante las clases asegurando el desarrollo de la función docente y discente, así como durante las actividades extraescolares y complementarias.
- f) Recibir ayuda y colaboración de la comunidad educativa para mejorar la convivencia en el Centro.
- g) Participar en la elaboración de las normas de convivencia directamente o a través de sus representantes en los órganos colegiados del Centro.
- h) Expresar su opinión acerca del clima de convivencia en el Centro así como a realizar sus propuestas para mejorarlo.
- i) Participar en cursos y actividades de formación permanente de acuerdo con los criterios y prioridades establecidos por el equipo directivo.
- j) Tener la consideración de autoridad pública, en el desempeño de la función docente a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.
- k) Conocer el Proyecto Educativo del Centro así como su Carácter Propio.
- l) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- m) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de la Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- n) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- o) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- p) Recibir el trato y la consideración que merecen en el seno de la Comunidad educativa por razón de la función que realizan en ella y presentar peticiones o recursos al órgano unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.
- q) Recibir la remuneración económica como profesionales de la educación de acuerdo con el convenio laboral vigente y tener la adecuada estabilidad y seguridad en el trabajo.
- r) Participar en la gestión del Centro mediante el Claustro de profesores y a través de los representantes elegidos para formar parte del Consejo Escolar.
- s) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- t) Ser respetados en sus convicciones y creencias personales, en su integridad física y psíquica, dignidad personal e intimidad.
- u) Reunirse en el Centro, previa autorización del titular, respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.
- v) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios de acuerdo con la normativa vigente.
- w) Todos aquellos derivados de la legislación laboral vigente.

Art. 21.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos.
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento de acuerdo con el Proyecto Educativa, con la Propuesta Educativa del centro y con las directrices de la Entidad Titular.
- c) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar se les atribuyen.
- d) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Imponer las medidas correctoras que les correspondan, según el artículo 117 del presente Reglamento.
- f) Inculcar a los alumnos el respeto por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias y extraescolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- h) Informar a los padres o tutores legales de las normas de convivencia del Colegio, de los incumplimientos de éstas por parte de sus hijos así como de las medidas educativas correctoras impuestas.
- i) Informar a los alumnos de las normas de convivencia establecidas en el Colegio, fomentando su conocimiento y cumplimiento.
- j) Establecer en la programación de su docencia, y especialmente en la programación de la tutoría, aspectos relacionados con la convivencia escolar y con la resolución pacífica de conflictos.
- k) Controlar las faltas de asistencia, así como los retrasos de los alumnos e informar de ellos a los padres o tutores según el procedimiento establecido en el Centro.
- l) Actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante en el ámbito de la convivencia escolar y comunicarlo al profesor- tutor de manera que se informe adecuadamente a los padres o tutores legales y se puedan tomar las medidas oportunas.
- m) Informar a los padres o tutores legales de las acciones de los alumnos que sean gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.
- n) Formarse en la mejora de la convivencia en los Centros docentes así como en la solución pacífica de conflictos.
- o) Guardar reserva y sigilo profesional sobre todas aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar el incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos por la normativa de protección de menores.
- p) Informar al órgano competente del Colegio para que éste a su vez, pueda informar a la Consellería competente en materia de educación de las alteraciones de la convivencia en los términos previstos en la Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Consellería de Educación.
- q) Informar a los responsables del Centro de las situaciones familiares que pudieran afectar al alumno.

- r) Guardar sigilo profesional respecto de su quehacer diario, de los contenidos de las pruebas parciales y finales ordinarias y extraordinarias programadas por el Centro y mantener el secreto profesional en cuanto a los datos de carácter personal a los que, en razón de su trabajo, hayan tenido acceso, todo ello, incluso, una vez extinguida la relación laboral.
- s) Velar por el buen uso de las Tics y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la ley de protección de datos de carácter personal y en la ley de propiedad intelectual.
- t) Fomentar la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el proceso de enseñanza- aprendizaje (Tics).
- u) Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del centro, incluido internet, para fines estrictamente educativos.
- v) Atender a padres y tutores legales de los alumnos y, en su caso, ejercer la tutoría y/o cooperar con los profesores tutores en la formación integral de los alumnos y en la creación de un clima de orden y disciplina en colaboración con las familias.
- w) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los profesores y Departamentos Didácticos e incluidas en la Programación General Anual.
- x) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en la Programación Curricular de la Etapa.
- y) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte y de las actividades docentes, en coordinación con el Equipo Educativo del curso y con el Departamento correspondiente.
- z) Elaborar la Programación de Aula.
 - aa) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
 - bb) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa que determinen el Centro o las Administraciones educativas.
 - cc) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o asignatura, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
 - dd) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
 - ee) Participar activamente en las reuniones del equipo de profesores de ciclo, de los Departamentos Didácticos, del Claustro y en las sesiones de evaluación.
 - ff) Participar en los trabajos y cursos de formación permanente programados por la dirección del Centro.
 - gg) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
 - hh) Colaborar con el Departamento de Orientación, en el proceso de orientación educativa, académica y profesional de los alumnos.
 - ii) Dar a los órganos de gobierno y de coordinación la información que le soliciten sobre la acción docente y educativa, y sobre cualquier asunto relacionado con ella.
 - jj) Informar periódicamente a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
 - kk) Aceptar, en la medida de sus posibilidades, las responsabilidades que la Dirección les proponga cuando parezca oportuno para la organización interna del Centro.
 - ll) Cumplir puntualmente el calendario, el horario escolar y la jornada laboral.
 - mm) Procurar su perfeccionamiento profesional, mediante la investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

- nn) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los Centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicótrópos, así como cualquier otra sustancia que altere el comportamiento del profesor y cualquier otra sustancia que no esté bajo prescripción facultativa.
- oo) Acudir al Colegio correctamente vestidos.
- pp) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- qq) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de calidad que se asuman en el Centro.
- rr) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 22.- Cumplimiento de sus obligaciones

El Director del Colegio y los Coordinadores de Etapa velarán por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores en su acción docente. En caso de faltas reiteradas, darán la oportuna información al Titular del Centro para que tome las decisiones que considere oportunas en cada caso, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 23.- Admisión y cese.

1. El nombramiento de los profesores corresponde a la Entidad Titular del Centro que tendrá en cuenta la legislación vigente en lo que se refiere a la intervención del Consejo Escolar en el proceso de selección, tal como se indica a continuación.
2. Los criterios de selección de los profesores serán los siguientes: titulación idónea, aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa de acuerdo con el Carácter Propio del Centro y capacitación profesional. Si fuera necesario adoptar otros criterios de selección, la Entidad Titular del Centro los acordaría con el Consejo Escolar, teniendo en cuenta lo que el Convenio Colectivo establece al respecto.
3. Cuando se deba cubrir una plaza vacante en la plantilla de la parte concertada del Centro y se haya de contratar un nuevo profesor se seguirá el proceso siguiente:
 - a) En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Directora Pedagógica General en representación de la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios establecidos por la Congregación, titulación idónea, aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa de acuerdo con el Carácter Propio del Centro, mérito y capacitación profesional. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.
 - b) Los interesados presentarán la solicitud respectiva y el currículum personal.
 - c) La Directora Pedagógica General y las Directoras Pedagógicas de los niveles concertados estudiarán las solicitudes presentadas con la finalidad de valorar las cualidades de los aspirantes, teniendo en cuenta los criterios indicados en el apartado 3a. Para ello se valdrá del documento "Criterios de selección del profesorado". La Directora Pedagógica General designará de acuerdo con el Equipo Directivo al profesor que considere más idóneo y La Directora Pedagógica General formalizará el correspondiente contrato de trabajo de acuerdo con la legislación laboral vigente.
4. Cuando la plaza vacante pueda ser cubierta por un profesor miembro de la Congregación o bien por un profesor que se encuentra en situación de excedencia o en alguna otra situación análoga, o mediante ampliación de horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, no será necesario seguir el proceso indicado en el apartado anterior y el profesor interesado se podrá incorporar directamente a la plantilla del Centro.
5. Mientras se realiza el proceso de selección de un profesor o cuando sea necesaria una sustitución temporal, la Directora Pedagógica General nombrará un profesor sustituto con carácter provisional e informará al Consejo Escolar.

Art. 24.- Participación.

1. La participación de los profesores en la vida del Colegio se lleva a cabo sobre todo mediante la acción docente que realizan, el trabajo en los Equipos de Ciclo, en los Departamentos Didácticos y en el ejercicio de la función tutorial.
2. La participación de los profesores en el gobierno y la gestión del Centro tiene lugar a través del Claustro, el Consejo Escolar y el ejercicio de las funciones asignadas a los otros

órganos de gobierno y de coordinación unipersonales y colegiados en los que interviene.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Los padres son los primeros responsables de la educación de sus hijos.

Art. 25.- Respeto al Carácter Propio.

1. Por el hecho de haber escogido el Colegio libremente, los padres de alumnos han manifestado su conformidad con que sus hijos reciban una educación cristiana, quieren colaborar en la tarea que el Colegio realiza y están de acuerdo con el Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
2. Las familias que no han podido hacer uso de su libertad en la elección del Colegio y lo han hecho por razones ajenas a la oferta de formación cristiana propia del Centro, serán respetadas en sus convicciones y respetarán igualmente el Carácter Propio y la organización del Centro y renunciarán a exigir cambios en la oferta de formación propia del Colegio.

Art. 26.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Ser respetados en su integridad física y psíquica, dignidad personal e intimidad, y en el tratamiento de los datos personales propios y de sus hijos, con sujeción a la normativa vigente en cuanto a los derechos de acceso, rectificación, cesión y cancelación.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana y en las Leyes Educativas.
- c) Participar en el proceso de enseñanza- aprendizaje de sus hijos sin menoscabo de las competencias y responsabilidades que corresponden a otros miembros de la comunidad educativa.
- d) Conocer los procedimientos establecidos en el Centro educativo para una adecuada colaboración con este.
- e) Estar informados sobre el proceso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
- f) Recibir información sobre las normas que regulan la convivencia en el Centro.
- g) Participar en el control y gestión del Centro mediante sus representantes en el Consejo Escolar.
- h) Ser informados acerca del procedimiento para presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
- i) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

- j) Que les sean notificadas las faltas de asistencias y retrasos.
- k) Que les sean notificadas las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que puedan verse incurso sus hijos.
- l) Ser informados del Proyecto Educativo y del Carácter Propio del Centro.
- m) Formular propuestas y presentar por escrito las quejas, reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, relativas tanto al funcionamiento del Centro Educativo como de las decisiones o medidas adoptadas con sus hijos al órgano de gobierno unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso, de acuerdo con los procedimientos normativamente vigentes.
- n) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en la Propuesta Educativa y en el Proyecto Educativo del Centro.
- o) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- p) Formar parte de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos y participar en las actividades que organice.
- q) Reunirse en el Centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, previa autorización de la Directora Pedagógica General del Centro.

Art. 27.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a que sean convocados por la Directora Pedagógica General, la Directora Pedagógica de Etapa, el Coordinador/a, los Tutores y Profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regular y puntualmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos y pupilos para que lleven a cabo las actividades formativas que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán eficazmente en las actividades que se determinen en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- b) Inculcar el valor de la educación en sus hijos y el del esfuerzo y estudio para la obtención de los mejores rendimientos académicos en el proceso de aprendizaje y la responsabilidad que conlleva.
- c) Asumir la responsabilidad que tienen de cumplir con la escolarización de sus hijos y atender correctamente las necesidades educativas que surjan de la escolarización.
- d) Colaborar con el Colegio. Cuando los padres o tutores legales, por acción u omisión, no colaboren con el Colegio, se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 121.2 de

- este RRI.
- e) Escolarizar a sus hijos. Los padres o tutores legales que, por acción u omisión no cumplan responsablemente con los deberes que les corresponden respecto a la escolarización de sus hijos, es decir, que permitan el absentismo, la Administración Educativa, previo informe de la inspección educativa, pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten medidas oportunas para garantizar los derechos de los alumnos.
 - f) Estar involucrados en la educación de sus hijos a lo largo de todo el proceso educativo.
 - g) Fomentar el respeto de sus hijos hacia las normas de convivencia del Centro.
 - h) Fomentar el respeto hacia todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - i) Enseñar a sus hijos a cuidar de los materiales e instalaciones del Centro y responder de los desperfectos causados en éstos en los términos del Artículo 111.1 del presente RRI.
 - j) Velar por la asistencia y puntualidad de sus hijos al Centro escolar. Justificar por escrito las faltas de asistencia o puntualidad.
 - k) Proporcionar al Centro la información que por su naturaleza sea necesario conocer por parte del profesorado.
 - l) Comunicarse con el Equipo educativo sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos y el desarrollo socio-educativo y emocional, así como cooperar en la resolución de conflictos.
 - m) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
 - n) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
 - o) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores del Colegio.
 - p) Respetar y hacer respetar las normas establecidas en el Centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
 - q) Enseñar a sus hijos a desarrollar una actitud responsable en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, vigilar el tipo de información a la que sus hijos acceden a través de las nuevas tecnologías y medios de comunicación.
 - r) Conocer y respetar el modelo educativo de la escuela tal como está definido en la Propuesta Educativa y en las normas contenidas en el presente Reglamento así como la autoridad y las orientaciones educativas del profesorado.
 - s) Colaborar con los demás sectores de la Comunidad Educativa en el mantenimiento y consolidación del Colegio.
 - t) Velar para que los alumnos acudan al Colegio correctamente uniformados o, en el caso de alumnos de Bachillerato, adecuadamente vestidos.
 - u) Apoyar las decisiones de la Dirección y del Consejo Escolar del Centro en el marco de sus competencias y expresar así su voluntad de participar en la gestión del Centro.
 - v) Cumplir las obligaciones que derivan de la relación contractual con el Centro.
 - w) Respetar el ejercicio de las competencias técnico- profesionales del personal del Centro.
 - x) Recoger a sus hijos menores en los horarios de salida previstos por el centro, momento a partir del cual se les transfiere la custodia de los mismos. En su caso, suscribir la autorización escrita para que los alumnos menores de diez años puedan abandonar el centro sin la compañía de un adulto.
 - y) Asumir la custodia de sus hijos de ESO-Bachiller en el caso de haber firmado la

- autorización de entrada o salida por reajuste de horario.
- z) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- aa) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- bb) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

Art. 28.- Participación.

La participación de los padres de alumnos en el control y la gestión del Centro se lleva a cabo mediante sus representantes en el Consejo Escolar. La elección de los representantes al Consejo Escolar se llevará a cabo de acuerdo a la normativa establecida por la Comunidad Autónoma.

- Los padres de alumnos pueden asociarse de acuerdo con la normativa vigente. La Asociación de Padres se registrará por sus estatutos aprobados por la autoridad competente.
- Todos los padres de alumnos serán invitados a darse de alta en la Asociación, para poder alcanzar más fácilmente los fines de la escuela y de la asociación y para facilitar la relación colegio-familia.
- La Asociación de Padres colaborará con la Dirección del Centro para garantizar la oferta de una educación que promueva el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos de acuerdo con el Proyecto Educativo y el presente Reglamento.
- El Presidente y la Junta de la Asociación mantendrán relación frecuente con el Equipo Directivo del Colegio con el fin de asegurar la máxima colaboración de la acción educativa.
- La Asociación de Padres podrá utilizar los locales del Colegio previa autorización de la Representante de la Titularidad, que velará por el normal desarrollo de la vida escolar.

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Presta una valiosa colaboración en la tarea educativa realizando funciones necesarias para la buena marcha del Centro.

Art. 29.- Derechos.

El Personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
- b) Colaborar con el Centro para establecer un buen clima de convivencia en éste.
- c) Recibir el trato y la consideración que merecen en el seno de la Comunidad Educativa por razón de la función que realizan en ella y presentar peticiones o recursos al órgano unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.
- d) Formar parte de la Comunidad Educativa, participando en la vida y gestión del Centro

- de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.
- e) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
 - f) Tener la dedicación adecuada y disponer de los medios necesarios para realizar las funciones encomendadas con eficacia y realización personal.
 - g) Recibir la remuneración económica adecuada según la función que realiza y de acuerdo con el convenio vigente y tener estabilidad y seguridad en el trabajo.
 - h) Estar representado en el Consejo Escolar del Centro de acuerdo con la normativa vigente.
 - i) Recibir formación permanente que redunde en su mejora personal y en la competencia profesional.
 - j) Reunirse en el Centro, previa autorización de la Representante de la Titularidad, respetando el normal desarrollo de las actividades educativas y de acuerdo con las correspondientes responsabilidades laborales.

Art. 30.- Deberes.

El Personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Conocer y respetar la Propuesta Educativa del Centro y colaborar en llevarla a cabo en el ámbito de sus competencias.
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- c) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional y asistir y participar en las acciones formativas que programe el Centro.
- d) Adoptar una actitud de colaboración hacia todos los miembros de la Comunidad Educativa y favorecer el orden y la disciplina de los alumnos.
- e) Utilizar las Tecnologías de la Información y de la Comunicación para fines estrictamente administrativos o relacionados con su puesto de trabajo.
- f) Velar por el buen uso de las Tics.
- g) Cumplir con el documento de seguridad de datos personales y adoptar las medidas de seguridad que la titularidad determine para el tratamiento, conservación, alteración y acceso de los datos de carácter personal se realice solo por personas autorizadas.
- h) Cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.
- i) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo profesional respecto a la actividad cotidiana del Centro escolar.
- j) Comunicar a la Dirección del Centro cuantas incidencias supongan violencia ejercida sobre personas y bienes, y que, por su intensidad, consecuencias o reiteración, perjudiquen la convivencia en el Colegio.
- k) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los Centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicótopos, así como cualquier otra sustancia que altere el comportamiento del trabajador y cualquier otra sustancia que no esté bajo prescripción facultativa.
- l) Guardar sigilo profesional respecto de su quehacer diario y mantener el secreto profesional en cuanto a los datos de carácter personal a los que, en razón de su trabajo,

hayan tenido acceso, todo ello incluso una vez extinguida la relación laboral.

Art. 31.- Admisión.

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Representante de la Titularidad del Centro excepto los cargos que tengan que ver directamente con los alumnos (secretaría, biblioteca, apoyo necesidades especiales...) que serán competencia de la Directora Pedagógica General.

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS.

Art. 32.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, agentes de pastoral, becarios, personal universitario en prácticas, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine el Equipo Directivo.

Art. 33.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

Art. 34.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Guardar sigilo profesional respecto de su quehacer diario y mantener el secreto profesional en cuanto a los datos de carácter personal a los que, en razón de sus funciones, hayan tenido acceso, todo ello incluso una vez extinguida la relación de cualquier género que les uniera con el Centro.
- d) Cumplir y hacer cumplir lo previsto en la ley de protección de datos de carácter personal y en la ley de propiedad intelectual.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 35.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) Una condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Propuesta Educativa y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 36.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados

Art. 37. - Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 38.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. El Equipo Directivo podrá constituir Consejos o Comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 39.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Educativo.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Representante de la

Titularidad del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.

- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 40.- Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine el Equipo Directivo del Centro.

TÍTULO II ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 41.- Principios.

1. La programación de la acción educativa del Colegio se inspira en el modelo que define su Propuesta Educativa que se convierte así en el criterio básico de actuación de todos los sectores de actividad del Centro y da coherencia y continuidad al trabajo realizado por el conjunto de la comunidad educativa.
2. La selección y desarrollo de algunos de los aspectos fundamentales del Carácter Propio dará lugar a opciones preferentes de carácter anual que determinarán prioridades en la acción educativa global y determinarán el contenido del Proyecto Educativo del Centro y de la Programación General Anual.
3. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
4. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.
5. El Centro goza de autonomía en el ámbito pedagógico y de organización en el respeto a lo que establecen las disposiciones legales vigentes.

Art. 42.- Propuesta Educativa.

1. La Entidad Titular dota al Centro de su Carácter Propio y lo modifica.
2. La Propuesta Educativa del Centro define:
 - a) La naturaleza, características, finalidades fundamentales del Centro y la razón de su fundación.
 - b) La visión del hombre orientadora de la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 43.- Educación integral.

1. La educación integral que el Centro promueve se inspira en una concepción cristiana del hombre, de la vida y del mundo y procura preparar a los alumnos para participar activamente en la transformación y mejora de la sociedad siguiendo las orientaciones pastorales de la Congregación Pureza de María y de la Iglesia Diocesana.
2. El Centro ofrece a todos los alumnos la enseñanza del Área de Educación Católica y la posibilidad de plantearse la propia existencia según el Evangelio en un marco de respeto y libertad. La libre elección del Centro por parte de los padres implica el deseo de que sus hijos reciban formación religiosa católica.
3. El proyecto de educación integral del Centro incluye respuestas a las inquietudes religiosas y pastorales de los profesores, de las familias y de los alumnos creyentes. mediante catequesis, convivencias formativas, relación con asociaciones y movimientos parroquiales y diocesanos, etc.

Art. 44.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. La Directora Pedagógica General dirige y coordina la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo, teniendo en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa a través de los Proyectos Curriculares de Etapa, el Plan de Acción de Tutorial, el Plan de Atención a la Diversidad y el Plan de Convivencia. En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los Órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia

Entidad Titular del Centro. La Representante de la Titularidad vela por su efectiva aplicación y vivencia.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador esencial del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 45.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la Etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. La Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la Etapa.
 - b) Competencias básicas.
 - c) La secuenciación de los contenidos.
 - d) La metodología pedagógica.
 - e) Los criterios de evaluación y promoción.
 - f) Las medidas para atender a la diversidad.
 - g) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - h) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. La Proyecto Curricular de Etapa es aprobada por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la Etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico. Resulta de adaptar los currículos establecidos por la Administración Educativa a la realidad del Colegio y a las necesidades de los alumnos, teniendo en cuenta el Carácter Propio y el contexto socio-cultural del Centro.

Art. 46.- Programación General de Área o Materia y de Aula.

1. Los profesores realizarán las programaciones conforme a las determinaciones de la Programación Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo Ciclo o Curso y Departamento.
2. La programación es aprobada por el Departamento didáctico de la asignatura con el visto bueno de la Directora Pedagógica de Etapa.

Art. 47.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro: los Proyectos Curriculares de Etapa, la acción docente de los maestros y profesores, la organización del Centro y el funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión, la acción tutorial, etc.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución la Directora Pedagógica General.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad, para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.
5. Al acabar cada curso y en el marco de la Memoria Anual, el Equipo Directivo, preparará una síntesis de la evaluación global del Centro y dará la oportuna información al Consejo Escolar.

Art. 48.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá al menos:
 - a) Las modificaciones de los Proyectos Curriculares de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado y los criterios establecidos para su elaboración.
 - c) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales), incorporados a su Proyecto Educativo.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo, e informada y evaluada por el Consejo Escolar. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Directora Pedagógica General.
3. El Centro desarrolla procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 48bis. Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 49.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los Órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, la Representante de la Titularidad del Centro, la Directora Pedagógica General, las Directoras Pedagógicas de Etapa, el Jefe de estudios, los Coordinadores, la Coordinadora de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Es órgano colegiado de participación el Consejo Escolar.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos de la Propuesta Educativa y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Representante de la Titularidad del Centro

La Representante de la Titularidad del Centro es la representante ordinaria de la Congregación Pureza de María ante todo tipo de instancias civiles y eclesiósticas y ante los diferentes sectores de la Comunidad Educativa.

Art. 50.- Competencias.

Son competencias de la Representante de la Titularidad del Centro:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de la Programación General Anual.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo Escolar (siempre que sea la presidente del Consejo Escolar).
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Nombrar y cesar a los Coordinadores de Etapa a propuesta del Director Pedagógico.
- f) Proponer al Consejo Escolar el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación o modificación.
- g) Supervisar la gestión económica del Centro y presentar el presupuesto anual y la rendición de cuentas a la aprobación del Consejo Escolar.
- h) Establecer de acuerdo con los Directores de los niveles concertados los criterios para la selección del personal docente y proponerlos al Consejo Escolar.
- i) Solicitar autorización a la Administración Educativa, previo acuerdo, del Consejo Escolar, para las percepciones económicas correspondientes a las actividades complementarias

- de los alumnos de las etapas concertadas.
- j) Proponer a la aprobación del Consejo Escolar las cuotas correspondientes a las actividades extraescolares y los servicios escolares de las etapas concertadas y comunicar su aprobación a la Administración Educativa.
 - k) Participar, en su caso, en la comisión de conciliación a la que hace referencia el artículo 61 de la LODE.
 - l) Mantener relación habitual con la Junta de la Asociación de Padres para asegurar la adecuada coordinación entre el Colegio y la Asociación.
 - m) Dirigir la elaboración, ejecución y evaluación de la Programación General Anual y presentarla, para su aprobación, al Consejo Escolar.
 - n) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
 - o) Tomar las decisiones que considere oportunas, según la legislación vigente, respecto al personal del Centro, en caso de faltas reiteradas en el cumplimiento de sus obligaciones.
 - p) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio y en el presente Reglamento.

Art. 51.- Nombramiento y cese.

La Representante de la Titularidad es nombrada y cesada por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Directora Pedagógica General.

La Directora Pedagógica General es la responsable de dirigir y coordinar el conjunto de las actividades educativas de las diferentes etapas del Colegio sin perjuicio de las competencias reservadas al Representante de la Titularidad y al Consejo Escolar.

Art. 52.- Competencias.

Son competencias de la Directora Pedagógica General:

- a) Ostentar la representación ordinaria del Colegio ante el Ministerio de Educación o las Autoridades educativas, según las facultades delegadas en ella por la Representante de la Titularidad.
- b) Ejercer la dirección general de las actividades educativas del colegio, sin detrimento de las facultades concedidas a las Directoras pedagógicas de Etapa o a otros órganos de gobiernos unipersonales o colegiados.
- c) Formar parte del Equipo Directivo y del Equipo de pastoral.
- d) Convocar y presidir los actos académicos propios del Centro y las reuniones de Equipo Directivo y del Claustro de profesores. (En el caso de España, las reuniones de Consejo Escolar)
- e) Seleccionar, de acuerdo con el Equipo Directivo, al personal docente según los criterios establecidos por la Congregación y por el Equipo Directivo del Colegio, teniendo en cuenta la normativa legal vigente.

- f) Formalizar los contratos de trabajo con el personal docente.
- g) Nombrar y cesar a los Coordinadores, a los jefes de departamento, a los tutores a propuesta de la Directora Pedagógica de la Etapa correspondiente y previa consulta al Equipo Directivo.
- h) En el supuesto de que la Dirección pedagógica sea asignada a una persona que no sea Religiosa de la Congregación, presentar el candidato a la Coordinadora Pedagógica de su continente para su aprobación, después de haberlo acordado con la Representante de la Titularidad, oído el Equipo Directivo
- i) Promover y coordinar la elaboración del Proyecto Educativo, Manual de Funciones/RR/ Normativa de convivencia y la Programación General Anual, el calendario escolar y velar por su cumplimiento y continua actualización.
- j) Aprobar, oído el Equipo Directivo, la disposición del calendario laboral del personal docente.
- k) En caso de faltas graves y/o reiteradas del profesorado, tomar las decisiones que considere oportunas, según la legislación vigente, una vez hayan agotado las instancias correspondientes la Directora Pedagógica de Etapa y habiéndolo consultado con la Representante de la Titularidad.
- l) Participar, junto con la Representante de la Titularidad, en las decisiones que afectan a las enseñanzas que se imparten, a conciertos y subvenciones, a los servicios que se van a prestar en el colegio.
- m) Elaborar el presupuesto anual en colaboración con la Representante de la Titularidad y la administradora.
- n) Firmar las certificaciones y los documentos académicos del Centro excepto cuando la normativa vigente diga otra cosa.
- o) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias y dar la información oportuna a los diversos sectores de la comunidad educativa de acuerdo con la Representante de la titularidad.
- p) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- q) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el Centro en materia de disciplina de alumnos.
- r) Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica del Centro y el funcionamiento de los equipos de profesores y los departamentos, con la colaboración del Equipo Directivo.
- s) Velar por el cumplimiento del horario lectivo de profesores y de alumnos con la colaboración del Equipo Directivo.
- t) Mantener relación habitual con la Junta de la Asociación de Padres para asegurar la adecuada coordinación entre el Colegio y la Asociación.
- u) Decidir sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de datos de carácter personal, en su condición de responsable de los ficheros.
- v) Velar para que en el colegio se sigan las directrices dadas por los Equipos de Pastoral y Pedagógico de la Congregación en lo relativo al Plan Estratégico Institucional, formación y actividades propuestas.
- w) Proponer al Consejo Escolar el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación o modificación.
- x) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar.
- y) Aquellas otras que le encomiende la Representante de la titularidad.

Art. 53.- Nombramiento.

1. La Directora Pedagógica General es nombrada y cesada por la Superiora General.
2. En los niveles concertados, es nombrada por la Entidad Titular del Centro previo informe del Consejo Escolar, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.
3. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá tres candidatos eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a una Directora Pedagógica General.
4. La duración del mandato del Directora Pedagógica General en los niveles concertados será de tres años.

Art. 54.- Cese, suspensión y ausencia.

1. La Directora Pedagógica General cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. La Entidad Titular podrá suspender cautelarmente o cesar a la Directora Pedagógica General antes del término de su mandato, cuando concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia de la Directora Pedagógica General asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona que cumpliendo los requisitos legales sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o de la nueva Directora Pedagógica General por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: Directoras Pedagógicas de Etapa.

Las Directoras Pedagógica de Etapa son las responsables de dirigir y coordinar el conjunto de las actividades educativas de la etapa respectiva, por delegación de la Directora Pedagógica General, sin perjuicio de las competencias reservadas a ella y al Consejo Escolar.

Art. 55.- Competencias.

Son competencias de la Directora Pedagógica, en su correspondiente etapa:

- a) Ejercer la dirección pedagógica de su etapa, sin detrimento de las facultades concedidas a la Directora Pedagógica General o a otros órganos de gobiernos unipersonales o colegiados.
- b) Formar parte del Equipo Directivo y del Equipo Pastoral del Centro.
- c) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- d) Convocar y presidir, por delegación de la Directora Pedagógica general, las reuniones del claustro de profesores correspondientes a su etapa.
- e) Convocar y presidir las reuniones de los coordinadores de ciclo de su etapa.
- f) Firmar las certificaciones y documentos académicos que por ley le corresponda.
- g) Responsabilizarse de la ejecución de los acuerdos del Equipo Directivo y del Claustro que correspondan a su etapa.
- h) Proponer a la Directora Pedagógica General, para su nombramiento, los Coordinadores, Jefes de Departamento y Tutores/Directores de grupo/consejeros/Prof. Guía.
- i) Participar, con la Directora Pedagógica General, en la selección de maestros y profesores de su etapa que deban incorporarse a la plantilla de personal del Centro, teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Congregación y por el propio colegio.
- j) Promover y dirigir la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Curricular de Etapa.
- k) Velar por la corrección de los documentos académicos correspondientes a su etapa y presentarlos a la Directora Pedagógica General para su aprobación
- l) Impulsar la renovación pedagógico-didáctica de su Etapa y el funcionamiento de sus equipos de profesores y los Departamentos didácticos si los hubiere.
- m) Elaborar la Memoria anual de su Etapa, recabando la información de los distintos estamentos responsables y someterlo a la aprobación del Equipo Directivo del Centro.
- n) Colaborar con la Directora Pedagógica General en el cumplimiento del calendario escolar, del horario de profesores y alumnos, del orden y disciplina de los alumnos en su etapa.
- o) Coordinar, entre las distintas directoras pedagógicas, el uso de los espacios del Centro y velar por el mantenimiento y la actualización de los recursos materiales.
- p) Autorizar las salidas culturales, los viajes y las convivencias escolares de los alumnos, correspondientes a su etapa, de acuerdo con el Equipo Directivo.
- q) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto, sin perjuicio de lo que compete a los profesores y coordinadores.
- r) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- s) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores en su acción docente. En caso de faltas graves y/o reiteradas, informará a la Directora Pedagógica General para que tome las decisiones que considere oportunas.

- t) Poner los medios para que en el colegio se sigan las directrices dadas por el Equipo pedagógico de la Congregación en lo relativo al Plan Estratégico Institucional, formación y actividades propuestas.
- u) Facilitar información y colaboración que el Equipo de Pedagógico de la Congregación solicite.
- v) Aquellas otras que le encomiende la Directora Pedagógica General en el ámbito educativo de su etapa.

Art. 56.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. En el Centro existirá una Directora Pedagógica para cada una de las etapas, de acuerdo con la normativa vigente. En algunos casos una misma persona podrá asumir más de una etapa e incluso coincidir la Directora Pedagógica General con alguna de las Directoras Pedagógicas.
 - a) Educación Infantil
 - b) Educación Primaria.
 - c) Educación Secundaria.
2. La Directora Pedagógica de Etapa:
 - a) Si es una Religiosa, es nombrada y cesada por la Superiora General.
 - b) En caso de no ser Religiosa de la Congregación, es nombrado por la Representante de la Titularidad, oído el Equipo Directivo y aprobado por la Coordinadora Pedagógica de su continente.

Sección Tercera bis: Jefe de Estudios.

Es el responsable de coordinar e impulsar las actividades educativas de la etapa respectiva y de ejercer en ella las funciones que la Directora Pedagógica de Etapa le delegue.

Art. 55 bis.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la Etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su Etapa.
- e) Colaborar con el Director Pedagógico en la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.

- g) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores en su acción docente. En caso de faltas reiteradas, informará al Director pedagógico.
- h) Proponer a la Directora Pedagógica de Etapa la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 56 bis.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefes de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por la Directora Pedagógica General a propuesta de la Directora Pedagógica de la etapa correspondiente.

Sección Cuarta: Coordinadora de Pastoral.

Es la responsable de promover y animar la acción evangelizadora del Centro de acuerdo con el Equipo Directivo.

Art. 57.- Competencias.

Son competencias de la Coordinadora de Pastoral:

- a) Promover y animar la acción pastoral del Centro en estrecha relación con la Directora Pedagógica General y las Directoras Pedagógicas de Etapa con la finalidad de hacer realidad los objetivos educativos del Centro en todas las etapas.
- b) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro tanto escolares como extraescolares.
- c) Formar parte del Equipo Directivo.
- d) Convocar, y presidir por delegación de la Directora Pedagógica General, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- e) Mantener actualizada la documentación de pastoral
- f) Estar presente y/o coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- g) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- h) Orientar la acción pastoral del Centro hacia una participación responsable en la comunidad católica.
- i) Mantener relación habitual con los responsables de la acción pastoral de la Iglesia local y prestarles una colaboración eficaz.
- j) Poner los medios para que en el colegio se sigan las directrices dadas por el Equipo de pastoral de la Congregación en lo relativo al Plan Estratégico Institucional, formación y actividades propuestas.

- k) Facilitar la información y colaboración que el Equipo de Pastoral de la Congregación solicite.
- l) Participar en la elaboración del presupuesto anual del Centro en lo que se refiere a la Pastoral.
- m) Velar para que en el plan de formación de Centro se incluya formación en los ámbitos pastorales.
- n) Informar en los Claustros de inicio y final de curso, así como en las reuniones de padres de inicio de curso, sobre la acción evangelizadora promoviendo la implicación de todos.

Art. 58.- Nombramiento y cese.

La Coordinadora de Pastoral es nombrada y cesada por la Superiora General

Sección Quinta: Administrador.

Es el responsable de la gestión económica y ejerce sus funciones en dependencia directa de la Representante de la Titularidad.

Art. 59.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los distintos sectores de actividad los datos necesarios.
- b) Presentar a la Representante de la Titularidad del Centro y al Equipo Directivo informes periódicos sobre la aplicación del presupuesto anual.
- c) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- d) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Representante de la Titularidad.
- f) Responsabilizarse de la preparación de los contratos de trabajo, aplicar la normativa referente a salarios y gratificaciones y presentar a la Administración las nóminas y datos necesarios relativos al sistema del Pago Delegado, de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Gestionar ayudas y subvenciones para el Centro.
- h) Dirigir la administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- i) Coordinar al personal de administración y servicios.
- j) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad, prevención de riesgos laborales y protección de datos de carácter personal.

- k) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

Art. 60.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Representante de la Titularidad.

Sección Sexta: El Secretario.

Es la persona responsable del archivo documental del Centro en los aspectos académicos y realiza sus funciones en dependencia de la Directora Pedagógica General.

Art. 61.- Competencias.

Son competencias del Secretario:

- a) Organizar y coordinar el trabajo del personal adscrito a la secretaría del Centro
- b) Tener al día los expedientes de los alumnos, preparar las certificaciones que éstos soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.
- c) Visar y firmar los documentos académicos que lo requieran.
- d) Atender a aquella correspondencia del Centro que le sea encomendada por la Directora Pedagógica General.
- e) Preparar la documentación académica que se presenta anualmente a la Administración Educativa.
- f) Orientar a los alumnos y a sus familias en la solicitud de becas y gestionarlas adecuadamente.
- g) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección de datos de carácter personal.

Art. 62.- Nombramiento y cese.

El Secretario es nombrado y cesado por la Directora Pedagógica General del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Es el órgano colegiado que da cohesión y continuidad a la acción educativa que se realiza en las diferentes etapas del Centro.

Art. 63.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) La Directora Pedagógica General, que lo convoca y preside.
- b) La Representante de la Titularidad
- c) El/ Los Director/es Pedagógico/s de Etapa.
- d) La Coordinadora de Pastoral.
- e) El Jefe de Estudios.

El Administrador participa en las reuniones de Equipo Directivo a criterio del Titular del Centro.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por la Directora Pedagógica General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 64.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar a la Directora Pedagógica General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Participar en los procesos de toma de decisiones en los que este RRI les otorga voz y/o voto, tanto para asesorar a la Representante de la Titularidad como a la Directora Pedagógica General.
- c) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- d) Elaborar, controlar su ejecución y evaluar el Plan Estratégico del centro, teniendo en cuenta el Plan Estratégico de la Congregación. Participará también el Grupo Coordinador de Calidad.
- e) Elaborar, controlar su ejecución y evaluar la Programación General Anual del Centro, a propuesta de la Directora Pedagógica General.
- f) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar y en el Claustro de Profesores.
- g) Aprobar la selección de los materiales curriculares que convenga adoptar en el Colegio a propuesta de los estamentos pertinentes.
- h) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro.
- i) Fomentar la actualización pedagógica y la formación permanente de los directivos y profesores del Centro y elaborar el Plan de Formación Anual.
- j) Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del Centro y revisar cuando sea necesario el contenido y la aplicación del Reglamento de Régimen Interior.
- k) Elaborar los criterios de selección de profesores.
- l) Elaborar las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares.

- m) Velar por el orden y disciplina de los alumnos y apoyar a la Dirección en la solución de los asuntos de carácter grave.
- n) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- o) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 65.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, dos veces al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro.

Art. 66.- Consejo Escolar.

1. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración.
2. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento que refleja las que la legislación vigente le atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado.

Art. 67.- Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

- a) La Directora Pedagógica General y otros tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
- b) Cuatro representantes de los profesores.
- c) Cuatro representantes de los padres.
- d) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- e) Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 68.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro de acuerdo con la normativa de la Administración Educativa competente.
2. La Asociación de Padres designará uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.

Art. 69.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas por lo que a los niveles concertados se refiere.
- e) Intervenir en la designación y cese de la Directora Pedagógica General, en el caso de los niveles concertados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53 y 54 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, (LODE) y en el artículo 23 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- j) Proponer a la Administración, en su caso, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Participar en la evaluación la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género
- p) Designar una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

2. Las propuestas de la Entidad Titular relacionadas con lo señalado en las letras b), c), d), i), j), k), l) y m) del número anterior podrán ser modificadas por el Consejo Escolar recabando expresamente la conformidad de la Entidad Titular.

Art. 70.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por la Directora Pedagógica General de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo la Directora Pedagógica General. La convocatoria se realizará al menos con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros, sea declarada la urgencia del tema y sea aceptado por la mayoría.
3. El Consejo Escolar se reunirá preceptivamente a principio y a final de curso. Es conveniente tener una reunión a mitad de curso para supervisar la marcha general del curso. Con carácter extraordinario se reunirá:
 - a) A iniciativa de la Presidente.
 - b) A su instancia.
 - c) A solicitud de la Entidad Titular del Centro.
 - d) A petición, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
4. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 68.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
5. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
6. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
7. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
8. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
9. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En el caso de votaciones secretas que afecten a las materias señaladas en el artículo 69.3, el Presidente del Consejo articulará un procedimiento para acreditar que se cumple lo indicado en dicho artículo.
10. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
11. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. Levantará acta de todas las reuniones, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
12. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser

justificada ante el Presidente.

13. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación y que serán incorporadas como anexo en el presente Reglamento.
14. Cuando un asunto de la competencia del Consejo se haya de tratar con carácter de urgencia y no se pueda convocar la reunión, el Equipo Directivo asumirá el tema y tomará la decisión oportuna. En la primera reunión el Presidente informará de ello al Consejo y someterá a su ratificación la decisión adoptada.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 71.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro.

1. La Directora Pedagógica General preside el Claustro de profesores.
2. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.
3. El Claustro de profesores estará constituido por tres secciones y cada una de ellas estará formada por los profesores siguientes:
 - a) Sección Educación Infantil.
 - b) Sección Educación Primaria.
 - c) Sección Educación Secundaria.
4. La Directora Pedagógica General del Centro podrá delegar la presidencia de las secciones.

Art. 72.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores o de las secciones en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y en la evaluación del Centro.
- b) Recibir información sobre la programación de la acción docente realizada por los equipos de profesores y los Departamentos Didácticos, y velar por la coherencia y continuidad de los contenidos de las diversas áreas de aprendizaje.
- c) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación, recuperación y promoción de los alumnos a propuesta del Equipo Directivo.
- d) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro y/o a la sección correspondiente.
- e) Proponer al Equipo Directivo del Centro y a los Equipos de Coordinación de Etapa iniciativas en el ámbito de la experimentación pedagógica e impulsar su realización.
- f) Estudiar temas de formación permanente y de actualización pedagógica.
- g) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los

artículos 67.1.c) y 68 del presente Reglamento.

- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- i) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 73.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El Presidente del Claustro convoca y preside las reuniones y designa el Secretario.
2. El Claustro se reunirá tres veces al año y siempre que la Directora Pedagógica General del Centro lo considere oportuno y cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros. Una de las reuniones tendrá lugar al comienzo de curso y otra al final.
3. El Claustro de Profesores quedará válidamente constituido cuando participen los dos tercios de sus miembros.
4. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
5. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
6. El Claustro tenderá a tomar las decisiones por consenso. Cuando sea necesario los acuerdos se adoptarán al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente. En las elecciones para representantes para el Consejo Escolar bastará la mayoría simple.
7. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Las reuniones seguirán el Orden del día y si un profesor propusiera tratar otros temas de competencia del Claustro sería necesaria la aceptación de dos terceras partes de los asistentes.
10. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
11. El Secretario levantará acta de todas las reuniones quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
12. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que cuando se reúnan éstas por separado podrán ser presididas por la Directora Pedagógica correspondiente.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 74.- Equipo de Pastoral.

Es el responsable de la programación y realización de los aspectos de la acción educativa que se relacionan directamente con la formación, vivencia y orientación cristiana de los alumnos y del conjunto de la Comunidad Educativa. Es coordinado y dirigido por la Coordinadora de Pastoral.

Art. 75.- Composición y funcionamiento.

1. El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) Directora General del Centro
- b) La Coordinadora de Pastoral.
- c) El/Los Director/es Pedagógico/s.
- d) Representantes de profesores/tutores de las distintas etapas o niveles.
- e) Representantes de Foc, MFA, Deja Huella, Oratorios y de las diversas áreas pastorales¹.
- f) Un representante de los profesores de Religión si estos no estuvieran ya representados.

2. El Equipo de Pastoral se reúne al menos una vez al mes y siempre que lo convoca la Coordinadora de Pastoral de acuerdo con la Directora General del Centro.

Art. 76.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer la concreción del Proyecto Marco de Pastoral y Plan Estratégico Institucional mediante la elaboración del Plan de Pastoral de Centro.
- b) Planificar las actividades pastorales de la acción educativa, de acuerdo con el Plan Pastoral de Centro, en la Programación Anual de Pastoral.
- c) Impulsar y animar iniciativas referentes a la misión evangelizadora del colegio, con la colaboración de profesores, tutores, padres de alumnos y otros colaboradores.
- d) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- e) Corresponsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- f) Facilitar la inserción de la comunidad cristiana del Colegio y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la Iglesia diocesana.
- g) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.
- h) Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.

¹ Áreas pastorales pueden ser: Catequesis, Exalumnos, etc. Y también se puede incluir un representante del PAS o de otro estamento que se considere oportuno.

TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 77.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Jefe del Departamento de Orientación, el Coordinador, el Jefe de Departamento, el Tutor, el Coordinador de Calidad y los propietarios de los procesos.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación, otros Departamentos didácticos y el Grupo Coordinador de Calidad.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Jefe de Departamento de Orientación.

Es el responsable de impulsar la acción tutorial y coordinar la atención a la diversidad de los alumnos y la orientación escolar de los alumnos.

Art. 78.- Competencias.

Son competencias del Jefe del Departamento de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno, participación y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar la elaboración y evaluación del Plan de Acción Tutorial para el conjunto del Centro.
- c) Asistir técnicamente a los profesores en el ejercicio de la función tutorial, ofreciendo instrumentos de apoyo para las actividades de tutoría grupal e individual relacionadas con los distintos aspectos de la formación integral de la persona.
- d) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- e) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- f) Colaborar en la orientación escolar individualizada de los alumnos favoreciendo los procesos de decisión y madurez personal.
- g) Colaborar en la elaboración de la Proyecto Curricular sobre todo en los aspectos relacionados con las adaptaciones curriculares específicas para los alumnos con necesidades educativas especiales y en el diseño de los programas de Diversificación curricular.
- h) Cooperar en la preparación de actividades de recuperación y refuerzo educativo y en la mejora de la interacción social.
- i) Colaborar en la prevención de dificultades educativas en el desarrollo personal de los alumnos y ayudar a resolverlas.

- j) Promover la cooperación entre colegio y familia para la formación integral de los alumnos.
- k) Realizar la evaluación de los alumnos de nueva incorporación en el Centro que se consideren oportunas y orientar la escolarización de aquellos que presentan necesidades educativas especiales.
- l) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

Art. 79.- Nombramiento y cese.

El Jefe del Departamento de Orientación es nombrado y cesado por la Directora Pedagógica General del Centro.

Sección Segunda: Coordinador

Es el profesor que colabora con la Directora Pedagógica de Etapa en la orientación y coordinación de la tarea educativa del equipo de profesores en los cursos que se le asignen.

Art. 80.- Competencias.

Son competencias del Coordinador:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores y profesores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos. Resolver las cuestiones de disciplina que le correspondan.
- c) Informar a la Directora Pedagógica de Etapa respecto de las necesidades de los profesores de ciclo en lo relativo a los recursos materiales de uso común, horarios, salidas culturales, etc.
- d) Convocar y presidir, en ausencia de la Directora Pedagógica General o de la Directora Pedagógica de Etapa o del Jefe de Estudios, las reuniones del Equipo Docente de sus cursos.
- e) Cualquier otra función que la Directora Pedagógica de Etapa o el Jefe de Estudios le confíe en el ámbito de sus competencias.

Art. 81.- Nombramiento y cese.

Es nombrado y cesado por la Directora Pedagógica General a propuesta de la Directora Pedagógica de Etapa y oído el Jefe de Estudios.

Sección Tercera: Jefe de Departamento.

Es un profesor que dirige y coordina la investigación, programación y enseñanza de las materias que correspondan a

su Departamento.

Art. 82.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en:
 - la elaboración y revisión del Proyecto Curricular de Área y la Memoria Anual;
 - la revisión de las Programaciones del Área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos, y adecuándolas a la línea pedagógica adoptada por el Centro;
 - la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación;
 - medidas de atención a la diversidad, elaboración de ACIS;
 - la selección de materiales curriculares;
 - la optimización de los recursos disponibles.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Favorecer la actualización didáctica y elaborar propuestas concretas referentes a la formación permanente de los miembros del propio Departamento. Intercambiar las experiencias y las innovaciones de interés entre sus miembros y también con otros departamentos y con otros Centros.

Art. 83.- Nombramiento y cese.

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por la Directora Pedagógica General de entre los miembros del Departamento, a propuesta de la Directora Pedagógica de la Etapa.

Sección Cuarta: Tutor.

Es el profesor responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.

Art. 84.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos, atendiendo especialmente a los recién incorporados.
- b) Efectuar el seguimiento global de los procesos de aprendizaje de los alumnos con la intención de descubrir las dificultades y necesidades especiales, articular las respuestas educativas y buscar los oportunos asesoramientos y apoyos.
- c) Coordinar la evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos, presidir la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado, dar la información adecuada a los interesados y a sus padres y transmitir el acta de

- evaluación al Director pedagógico.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
 - e) Informar al coordinador de su curso y al Jefe de Estudios y/o Directora Pedagógica de Etapa sobre las incidencias y situaciones que puedan perturbar el proceso formativo de los alumnos y la aplicación del Proyecto Curricular de Etapa.
 - f) Fomentar en el grupo de alumnos el desarrollo de actitudes participativas, la inserción en el entorno y la educación en valores completando la tarea realizada en el marco de las áreas. Asistir a los delegados de curso en su gestión.
 - g) Favorecer en los alumnos la autoestima personal y ayudarles en la superación de los fracasos en los procesos de aprendizaje y de las dificultades de cualquier otro tipo.
 - h) Colaborar eficazmente en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial.
 - i) Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas con los padres de los alumnos, informarles de todos aquellos asuntos que afecten a la educación de sus hijos y facilitar la conexión entre el Colegio y las familias.
 - j) Hacer de mediador en las situaciones de conflicto entre alumnos y profesores e informar oportunamente a las familias.

Art. 85.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por la Directora Pedagógica General a propuesta de la Directora Pedagógica de la Etapa y del Jefe de Estudios, y oído el parecer del coordinador del curso.

Sección Quinta: Coordinador de Calidad.

Es la persona que lidera y coordina el sistema de mejora continua en el Centro de acuerdo con el modelo de gestión de calidad adoptado.

Art. 86.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Calidad:

- a) Actuar como mediador entre el Grupo Coordinador de Calidad y la Dirección; y entre los asesores externos del Plan de Calidad y la Dirección.
- b) Motivar a los miembros de la Comunidad Educativa para su implicación en el Plan de Calidad.
- c) Planificar y revisar el trabajo del Grupo Coordinador de Calidad y coordinar el funcionamiento de los Grupos de Mejora/ procesos.
- d) Dirigir las reuniones del Grupo Coordinador de Calidad.
- e) Coordinar el trabajo de la gestión de Calidad en el Colegio.
- f) Preparar documentos de análisis de resultados.

Art. 87.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por la Directora Pedagógica General del Centro oído el Equipo Directivo.

Sección Sexta: Propietario de Proceso.

Es la persona que dinamiza la mejora continua en el proceso que se le ha asignado, de acuerdo con el modelo de gestión de calidad adoptado por el centro.

Art. 88.- Competencias.

Son competencias del Propietario de Proceso:

- a) Conocimiento de su proceso y elaboración de los documentos correspondientes dentro del marco del Plan Estratégico del centro.
- b) Motivar y coordinar a los miembros de la Comunidad Educativa que tienen que ver con ese proceso, para su implicación.
- c) Preparar documentos de análisis de resultados.

Art. 89.- Nombramiento y cese.

El Propietario de Procesos es nombrado y cesado por la Directora Pedagógica General del Centro oído el Equipo Directivo y el Grupo Coordinador de Calidad.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente.

El Equipo Docente lo forma el equipo de profesores que imparten la docencia en un mismo curso o ciclo con la finalidad de asegurar la coherencia y la complementariedad de la acción docente.

Art. 90.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo curso o grupo.

Art. 91.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso.

- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar el grado de consecución de los objetivos, decidir sobre la promoción de los alumnos y la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Equipo de tutores.

El Equipo de tutores lo forman los profesores que ejercen la tutoría en un mismo curso o varios cursos con la finalidad de asegurar la coherencia y la complementariedad de la acción tutorial.

Art. 92.- Composición.

El Equipo de tutores está integrado por los tutores de una etapa o cursos.

Art. 93.- Competencias.

Son competencias del Equipo de tutores:

- a) Mantener reuniones periódicas con la finalidad de asegurar la máxima coordinación de su tarea.
- b) Supervisar y evaluar el proceso de formación integral de los alumnos.
- c) Procurar los servicios psicopedagógicos necesarios para la orientación de los alumnos.
- d) Elaborar y evaluar el Plan de Acción Tutorial en colaboración con el Departamento de Orientación.

Sección Tercera: Departamento de Orientación.

El Departamento de Orientación lo forma el equipo de profesionales que colabora con los docentes en la atención a la diversidad y la orientación escolar de los alumnos.

Art. 94.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Jefe del Departamento de Orientación.
- b) El/Los Director/es Pedagógico/s de Etapa.
- c) El Jefe de Estudios.
- d) Los psicólogos, psicopedagogos, pedagogos y maestros de Educación Especial.

Art. 95.- Competencias

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación:
 - Plan Atención a la Diversidad.
 - Plan de Acción tutorial.
 - Plan de Orientación Académico Profesional.
- c) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- f) Cooperar en la preparación de actividades de recuperación y refuerzo educativo y en la mejora de la interacción social.
- g) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- h) Colaborar en la prevención de dificultades educativas en el desarrollo personal de los alumnos y ayudar a resolverlas.
- i) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- j) Promover la cooperación entre Colegio y familia para la formación integral de los alumnos.
- k) Realizar las evaluaciones de los alumnos de nueva incorporación en el Centro que se consideren oportunas y orientar la escolarización de aquellos que presentan necesidades educativas especiales.
- l) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Cuarta: Otros Departamentos Didácticos.

Es el grupo de profesores que imparte la misma área/materia/especialidad y se reúnen para investigar y programar la enseñanza de las materias que correspondan a su Departamento velando por la coherencia y complementariedad de la acción docente.

Art. 96.- Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 97.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área y con las otras áreas del currículum.

Sección Quinta: Grupo Coordinador de Calidad.

Es el grupo de personas que dinamiza todo el sistema de mejora continua en el Centro de acuerdo con el modelo de gestión de calidad adoptado

Art. 98.- Configuración y composición.

1. El Grupo coordinador de calidad está formado por:

- a) La Directora Pedagógica General
- b) Las Directoras pedagógicas de Etapa
- c) El coordinador de calidad
- d) Otros miembros según la estructura del centro.

2. La creación y modificación del Grupo Coordinador de Calidad compete a la Entidad Titular del Centro.

Art. 99.- Competencias.

Son competencias del Grupo Coordinador de Calidad:

- a) Dinamizar la mejora continua del Centro.
- b) Establecer el Plan Estratégico del Centro con la participación de la Comunidad Educativa, para presentarlo al Equipo Directivo
- c) Velar para que la documentación del centro esté actualizada en lo referente a sistema de gestión de la calidad.

Sección Sexta: Grupo de mejora continua/procesos.

Es el grupo de personas que dinamiza un proceso de mejora continua en el Centro de acuerdo con el modelo de gestión de calidad adoptado.

Art. 100.- Configuración y composición.

El Grupo de mejora continua/procesos está formado por los miembros que designe el Equipo directivo oído el parecer del Grupo Coordinador de calidad.

Art. 101.- Competencias.

Son competencias del Grupo de mejora continua/procesos:

- a) Dinamizar la mejora continua de su proceso.
- b) Conocimiento de su proceso y elaboración de los documentos correspondientes dentro del marco del Plan Estratégico del Centro.

TÍTULO V

ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS, ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS ESCOLARES

Art. 102.- Definición y características de las actividades educativas complementarias y extraescolares.

1. Las actividades educativas complementarias tienen la finalidad de facilitar el crecimiento y la maduración de los alumnos en todos los aspectos de su personalidad de acuerdo con los objetivos de la educación integral definidos en la Propuesta Educativa, complementando así la oferta de formación establecida en el currículum de la etapa.
2. Las actividades complementarias forman parte de la oferta educativa global del Centro, dada a conocer a las familias cuando solicitan plaza para sus hijos y se integran en el conjunto de actividades formativas que tienen lugar en el marco del horario escolar de los alumnos.
3. Las actividades extraescolares se desarrollan al margen del horario escolar y participan los alumnos cuyos padres lo han solicitado expresamente.
4. El programa de estas actividades educativas forma parte de la Programación General del Centro.

Art. 103.- Responsables.

1. El Equipo Directivo es el responsable de preparar y proponer a la aprobación del Consejo Escolar las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades educativas complementarias y de las actividades extraescolares, como también los criterios de participación del Colegio en actividades culturales, deportivas y recreativas fuera del ámbito escolar.
2. Las Directoras Pedagógicas de Etapa velarán para que todas las actividades educativas complementarias se inserten adecuadamente en el trabajo educativo escolar de acuerdo con los Proyectos curriculares.
3. Los viajes y las convivencias escolares fuera del Centro en horario escolar tendrán que contar con la correspondiente autorización del Equipo Directivo. La participación de los alumnos en actividades formativas y recreativas con la de la Directora Pedagógica. Para participar en ellas todos los alumnos deberán contar con la autorización escrita de sus padres.

Art. 104.- Servicios escolares.

1. Los servicios escolares son aquellos que, sin estar directamente relacionados con la actividad docente, la hacen posible. Son, entre otros: comedor escolar, permanencias, atención psicopedagógica.
2. El Equipo Directivo es responsable de programar, dar a conocer y supervisar la oferta de los servicios escolares.

Art. 105.- Autorización y comunicación de cuotas.

1. La Directora Pedagógica General, a través del Administrador, responde de la gestión económica relativa a las actividades complementarias y a las actividades extraescolares y a los servicios realizados en el Centro y, dará la información pertinente al Consejo Escolar en el marco de la rendición anual de cuentas.
2. El Consejo Escolar, a propuesta de la Directora Pedagógica General, aprobará las cuotas de los padres de alumnos para el desarrollo de las actividades educativas complementarias, de las actividades extraescolares y de los servicios. En su caso, decidirá la tramitación de la autorización o comunicación correspondiente a la Administración Educativa.

TÍTULO VI ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES

Art. 106.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en especial de los alumnos, y consiguientemente, para la consecución de los objetivos de la Propuesta Educativa del Centro.

Art. 107.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 12 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 12 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para

todos los miembros de la Comunidad Educativa.

5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

Art. 108.- Planes de convivencia

1. El Colegio elaborará su propio Plan de convivencia de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 2014, de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, como modelo de actuación planificada para la prevención y la intervención ante conductas que alteren o perjudiquen la convivencia entre sus miembros.
2. El Plan de convivencia contribuirá a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y prevención de los conflictos dentro de la comunidad educativa, para que el alumnado adquiera las competencias básicas, principalmente la competencia social para vivir y convivir en una sociedad en constante cambio. Con lo cual, un buen clima de convivencia escolar favorecerá la mejora del rendimiento académico.
3. En su elaboración, seguimiento y evaluación participarán todos los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que pondrán especial cuidado en la prevención de actitudes contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el Centro.
4. La Directora Pedagógica General podrá proponer a los padres o tutores de los alumnos y, en su caso, a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO Y MEDIDAS CORRECTORAS.

Art. 109.- Incumplimiento de las normas de convivencia

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias el incumplimiento de los deberes contemplados en el artículo 18, las conductas tipificadas en los artículos 115 y 122 del presente RRI que sean realizadas por los alumnos:

- a) En el recinto escolar.
- b) Durante el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares.
- c) Fuera del recinto y del horario escolar pero motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y que afecten a sus compañeros o a otros miembros de la Comunidad Educativa.

Todo ello sin perjuicio de la obligación, en su caso, de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas.

Art. 110.- Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias.

1. Las medidas correctoras y disciplinarias que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia, tendrán un carácter educativo y rehabilitador, garantizarán el respeto a los derechos de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. En ningún caso los alumnos podrán ser privados de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. No podrán imponerse medidas correctoras ni disciplinarias que sean contrarias a la dignidad ni a la integridad física, psicológica o moral de los alumnos.
4. La imposición de las medidas correctoras y disciplinarias respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora del proceso educativo.
5. Cuando los hechos imputados pudieran ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial, todo ello sin perjuicio de que se tomen las medidas cautelares oportunas.

Art. 111.- Gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias.

1. Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación del alumno. Para ello, los órganos responsables de la instrucción del expediente o de imposición de medidas educativas correctoras o disciplinarias, deberán tener en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro y Programación General Anual del Centro.
2. A los efectos de gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta antes de que tuviera conocimiento de la misma la dirección del Centro.
 - b) La petición pública de excusas, estimadas como suficientes, en los casos de injurias, ofensas, agresiones y alteraciones del desarrollo de las actividades del Centro.
 - c) No haber tenido intención de causar mal, daño o perjuicio.
 - d) La reparación inmediata del daño causado.
 - e) La provocación suficiente.
 - f) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
 - g) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.
3. A los mismos efectos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias agravantes:

- a) La premeditación
- b) La reiteración.
- c) Cualquier conducta discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, minusvalía, reciente incorporación al Centro o situación de indefensión.
- e) La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.
- f) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- g) La incitación o estímulo a la falta colectiva.
- h) Prevalerse del cargo de la representación en el ámbito escolar para la comisión de la falta.
- i) Actuar los responsables en grupo y en número superior a los agraviados y ofendidos.
- j) El uso de cualquier tipo de violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- k) Actuar los responsables en grupo y en número superior a los agraviados y ofendidos.
- l) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- m) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta inadecuada.
- n) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad
- o) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 112.- Reparación de daños materiales.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen de forma intencionada o por negligencia daños a las instalaciones, equipamiento informático (incluido el software) o cualquier material del Centro así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento, siempre y cuando el profesorado, tutores o cualquier miembro responsable de la vigilancia del alumnado menor de edad, prueben que emplearon toda la diligencia exigida por la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes en el Centro deberán restituir los bienes sustraídos o reparar económicamente el valor de éstos.
3. Los padres o tutores serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente, en relación a los apartados 1 y 2 del presente artículo.
4. La reparación económica del daño causado, no será eximente del posible expediente
5. disciplinario por la actuación cometida.

Art. 113.- Práctica y recepción de las comunicaciones.

1. Los alumnos o sus padres o tutores en caso de ser menores de edad, están obligados a facilitar, a principio de curso o en el momento de su incorporación al Colegio, la dirección

2. postal de su domicilio, con el fin de ser notificadas, en su caso, las comunicaciones relacionadas con las conductas que alteren la convivencia escolar.
3. Los cambios que se produzcan a lo largo del curso escolar de la dirección postal del domicilio, así como de la dirección electrónica, deberán ser comunicados al Centro en el momento que se hagan efectivos.

Art. 114.- Faltas de asistencia y evaluación

1. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por evaluación en cada área o materia, que implican la imposibilidad de aplicar la evaluación continua, las siguientes:
 - a) E. Primaria: 20%
 - b) E.S.O.: 20%
 - c) Bachillerato: 20%
2. En este supuesto, los departamentos preverán sistemas extraordinarios de evaluación adecuados para estos alumnos, con el visto bueno del director de etapa.

Art. 115.- Decisiones colectivas de inasistencia a clase.

1. De conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985 del Derecho a la Educación, según redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos a partir de 3º de ESO, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del Centro.
2. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase adoptadas por los alumnos deberán disponer de la correspondiente autorización de sus padres o tutores cuando sean menores de edad.
3. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase deberán estar avaladas por más de 20 alumnos de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión.
4. La autorización de los padres o tutores para no asistir a clase, implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del Centro derivada de la actuación del alumno tanto con el resto del alumnado como con respecto a terceras personas.
5. La autorización de los padres o tutores deberá cumplimentarse de acuerdo con el modelo establecido en el anexo 2 del este RRI.
6. En todo caso el Colegio garantiza el derecho de asistir a clase y a permanecer en el
7. Centro debidamente atendido al alumnado que no desee ejercitar su derecho de reunión en los términos establecidos en la legislación vigente, así como a los alumnos que no dispongan de la preceptiva autorización de sus padres o tutores.
8. Las decisiones colectivas de los alumnos de ejercer su derecho de reunión, que impliquen inasistencia a clase y la autorización de los padres o tutores, deberán ser comunicadas a la dirección del Centro con una antelación mínima de cinco días naturales.
9. El Colegio comunicará a los padres o tutores, con carácter previo, las decisiones colectivas

adoptadas por los alumnos respecto al ejercicio del derecho a la reunión.

Art. 116.- Tipificación.

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del Colegio las siguientes:

1. Las faltas de puntualidad injustificadas.
2. Las faltas de asistencia injustificadas.
3. Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del Colegio, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las clases.
4. Los actos de indisciplina.
5. Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la comunidad educativa.
6. El hurto o el deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación o recursos del Centro.
7. El hurto o el deterioro intencionado de los bienes o materiales de los miembros de la comunidad educativa.
8. Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.
9. La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza- aprendizaje.
10. La negativa a trasladar la información facilitada a los padres por parte del Colegio y viceversa.
11. La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres o tutores por parte del Colegio.
12. La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad escolar.
13. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación durante las actividades que se realizan en el Centro educativo.
14. El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza- aprendizaje en el horario escolar.
15. Los actos que dificulten o impidan el derecho y el deber al estudio de sus compañeros.
16. La incitación o el estímulo a cometer una falta contra las normas de convivencia.
17. La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
18. El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del Colegio.
19. La desobediencia en el cumplimiento de las normas de Carácter Propio del Centro incluidas en el Proyecto Educativo y aquellas que no estén calificadas en el presente Reglamento como disciplinarias.
20. Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Art. 117.- Medidas educativas correctoras.

1. Ante las conductas contrarias a las normas de convivencia se aplicarán las siguientes medidas educativas correctoras:
 - a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita. Si el alumno es menor de edad, la amonestación se comunicará a los padres o tutores.

- b) Comparecencia inmediata ante el coordinador, el jefe de estudios o la Directora pedagógica.
 - c) Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza- aprendizaje, utilizados durante el horario escolar. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres o tutores en presencia del alumno después del tiempo previsto en las normas de convivencia y en el Plan de convivencia. Si el alumno es mayor de edad, se le devolverá una vez finalizada la jornada lectiva.
 - d) Privación del tiempo de recreo por un periodo máximo de cinco días lectivos.
 - e) Realización de tareas educativas en horario no lectivo. No se podrán prolongar por un periodo superior a cinco días lectivos.
 - f) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias programadas en los quince días siguientes a la imposición de la medida educativa correctora.
 - g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo no superior a cinco días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar el proceso formativo del alumno, este debe permanecer en el Colegio realizando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. La Directora Pedagógica de Etapa organizará la atención a este alumnado.
 - h) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - i) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
2. Para la aplicación de medidas educativas correctoras no será necesaria la previa instrucción de expediente disciplinario; no obstante, para la imposición de medidas educativas correctoras de los apartados g) y h) será preceptivo el trámite de audiencia a los alumnos o sus padres o tutores en caso de ser menores de edad, en un plazo de diez días hábiles.
3. Las medidas correctoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 118.- Comunicación a los padres o tutores legales del alumnado que sea objeto de medidas educativas correctoras.

Todas las medidas educativas correctoras previstas en el artículo anterior deberán ser comunicadas formalmente a los padres o tutores legales de los alumnos menores de edad.

Art. 119.- Competencia para aplicar las medidas educativas correctoras.

- 1. Corresponde a la Directora Pedagógica de Etapa y a la Comisión de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, favorecer la convivencia y facilitar la mediación en la resolución de conflictos. A la Directora le corresponde imponer las medidas educativas correctoras de los alumnos en cumplimiento de la normativa vigente.
- 2. No obstante lo anterior, con el fin de agilizar la aplicación de las medidas educativas

correctoras contempladas en el artículo 117, y de que estas sean lo más formativas posibles y favorecedoras de la convivencia en el Colegio, los coordinadores, el tutor o el profesor de aula, por delegación de la Directora Pedagógica de Etapa podrán imponer las correcciones según el siguiente esquema:

MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS	La Directora Pedagógica de Etapa delegará en:
Amonestación verbal.	El profesor presente cuando el alumno realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Comparecencia inmediata ante los coordinadores, Directores pedagógicos.	El profesor presente cuando el alumno realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Amonestación por escrito redactada junto con el coordinador.	El profesor presente cuando el alumno realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje.	El profesor presente cuando el alumno realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Privación de tiempo de recreo por un periodo máximo de cinco días lectivos, acordándolo con el coordinador.	El profesor presente cuando el alumno realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Realización de tareas educativas por el alumno en horario no lectivo.	La Directora Pedagógica a propuesta del profesor presente cuando el alumno realice la conducta.
Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el Colegio.	La Directora Pedagógica/ Jefe de estudios.
Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo no superior a cinco días lectivos.	No es delegable, si bien la Directora Pedagógica /Jefe de estudios organizará la adecuada atención del alumnado.

Art. 120.- Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras.

De todas las medidas educativas correctoras quedará constancia escrita excepto de las a), b) del artículo 117, que incluya la descripción de la conducta que la ha motivado, la tipificación y la medida educativa correctora aplicada. Posteriormente la Directora Pedagógica General o la persona en quien delegue, lo registrará, si procede, en el Registro Central conforme lo establecido en la Orden de 12 de septiembre de 2007 de la Consellería de Educación, que regula la notificación por parte de los Centros docentes de las incidencias que alteren la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los Centros docentes de la Comunitat Valenciana.

Art.121.- Prescripción.

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la comisión.
2. Las medidas educativas correctoras adoptadas por conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde su imposición.

Art. 122.- Reiteración de conductas contrarias a la convivencia y falta de colaboración de los padres o tutores legales.

1. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el Centro, además de aplicar las medidas educativas correctoras que correspondan, se dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas que se consideren oportunas, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
2. En aquellas actuaciones y medidas educativas correctoras en las que el Colegio reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen, el Colegio lo pondrá en conocimiento de la Administración educativa con el fin de que se adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el artículo 17 de este RRI y en cumplimiento de los deberes contenidos en el Artículo 18. La Administración Educativa, si considera que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo, lo pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes previo informe de la inspección educativa.

CAPÍTULO TERCERO. ALUMNOS. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Art. 123.- Tipificación.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Colegio las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo 117 presente RRI
- b) La agresión física o moral, las amenazas o coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la Comunidad Educativa o de otras personas que se relacionen con el Centro, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista, xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.

- d) El acoso escolar.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos del Centro o en los bienes de los miembros de la comunidad educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.
- h) Las actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a las mismas.
- i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma leve la convivencia.
- j) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- k) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud, la integridad y la moralidad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- l) La introducción en el Centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- m) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del Colegio si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionadas por cualquier medio.
- n) La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia del Colegio.
- o) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- p) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante las faltas que afecten gravemente a la convivencia en el Colegio.
- q) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del Centro.
- r) Actos atentatorios respecto al Proyecto Educativo así como al Carácter Propio.
- s) Las actuaciones irregulares encaminadas a obtener resultados superiores a los merecidos, en las pruebas de evaluación.
- t) La sustracción de bienes u objetos que pertenezcan a otros miembros de la comunidad escolar.
- u) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.
- v) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Art. 124.- Medidas educativas disciplinarias.

1. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en conductas tipificadas en el artículo anterior letras h), m) y n), son las siguientes:
 - a) Realización de tareas educadoras para el alumno en horario no lectivo por un periodo superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.

- b) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, en horario no lectivo.
 - c) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, al material del Centro, a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, a las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro, en horario no lectivo.
 - d) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el Centro durante los treinta días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
 - e) Cambio de grupo o clase del alumno por un periodo superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.
 - f) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, este permanecerá en el Colegio efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que imparte docencia. La Directora pedagógica organizará la atención a este alumnado.
 - g) Suspensión en la participación en los servicios escolares del Centro.
2. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, excepto las letras h), m) y n) son las siguientes:
- a) Suspensión del derecho de asistencia al Centro educativo durante un periodo comprendido entre seis y treinta días lectivos. Para evitar la interrupción de su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos que determine el profesorado que imparte docencia. La Directora pedagógica organizará el seguimiento de este proceso y especificará un horario de visitas al Centro por parte del alumno sancionado.
 - b) Cambio de Centro educativo. En el caso de aplicar esta medida disciplinaria, al alumno que se encuentre en edad de escolarización obligatoria, la Administración Educativa le proporcionará una plaza escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida.

Art. 125.- Responsabilidad penal.

La Directora Pedagógica General comunicará simultáneamente al Ministerio fiscal y a la Dirección Territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

Art. 126.- Aplicación y procedimiento

- a) Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro docente, sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.
- b) Corresponde a la Directora Pedagógica General incoar, por propia iniciativa y a propuesta de cualquier miembro de la comunidad escolar, los requeridos expedientes

- del alumnado.
- c) El acuerdo sobre la iniciación del expediente disciplinario se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles del conocimiento de los hechos.
 - d) La Directora hará constar por escrito la apertura del expediente que deberá contener:
 - i. El nombre y apellidos del alumno.
 - ii. Los hechos imputados.
 - iii. La fecha en que se produjeron los mismos.
 - iv. El nombramiento de la persona instructora.
 - v. El nombramiento de un secretario, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor.
 - vi. Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.
 - e) El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno presunto autor de los hechos y a sus padres o tutores legales, en el caso de que el alumno sea menor de edad no emancipado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de diez días sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
 - f) Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

Art. 127.- Instrucción y propuesta de resolución.

1. El instructor del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de diez días hábiles, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos.
2. Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará al interesado, o a sus padres o tutores si el alumno es menor de edad; concediéndole audiencia por plazo de diez días hábiles.
3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.
4. La propuesta de resolución deberá contener:
 - a) Los hechos imputados al alumno en el expediente.
 - b) La tipificación que a estos hechos se le puede atribuir, según lo previsto en el artículo 124.
 - c) La valoración de la responsabilidad del alumno con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.
 - d) La medida educativa disciplinaria aplicable de las previstas en el artículo 118.
 - e) La competencia de la Directora Pedagógica General para resolver.

5. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducirán a mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.
6. Como consecuencia de lo establecido en los artículos 117 y 124 del presente Reglamento de Régimen Interior, y al amparo de lo establecido en el art 6 de la Ley 15/2010, de 03 de diciembre, de Autoridad del Profesorado, en el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia y respecto de los hechos constatados por ellos personalmente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas, por el interesado.

Art. 128.- Resolución y notificación.

1. El plazo máximo de resolución del expediente disciplinario desde la incoación hasta su resolución, incluida la notificación, no podrá exceder de un mes.
2. La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:
 - a) Los hechos o conductas que se imputan al alumno.
 - b) Las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.
 - c) Los fundamentos jurídicos en que se basa la sanción impuesta.
 - d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de ésta.
 - e) El órgano ante el que debe interponer reclamación y plazo de la misma.
3. La resolución podrá ser revisada en un plazo máximo de cinco días por el Consejo Escolar del Centro a instancia de los padres o tutores legales de los alumnos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, la directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde que se presentó la instancia, para que este órgano proceda a revisar, en su caso, la decisión adoptada y proponer las medidas oportunas.

Art. 129.- Prescripción.

1. Las conductas tipificadas en el Artículo 124 de este RRI prescriben en el transcurso de un plazo de tres meses contados a partir de su comisión.
2. Las medidas educativas disciplinarias prescribirán en el plazo de tres meses desde su imposición.

Art. 130.- Medidas de carácter cautelar.

1. Al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, la Directora Pedagógica General del Centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor y oída la Comisión de Convivencia podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales con

finalidades cautelares y educativas, si así fuere necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del Centro.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en:
 - a) Cambio provisional de grupo.
 - b) Suspensión provisional de asistir a determinadas clases.
 - c) Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del Centro
 - d) Suspensión provisional de asistir al Centro.
3. Las medidas provisionales podrán establecerse por un periodo máximo de cinco días lectivos.
4. Ante casos muy graves, y después de realizar una valoración objetiva de los hechos por parte de la Directora Pedagógica General, por propia iniciativa o a propuesta del instructor y oída la Comisión de Convivencia, de manera excepcional y teniendo en cuenta la perturbación de la convivencia y la actividad normal del Centro, los daños causados y la trascendencia de la falta, se mantendrá la medida provisional hasta la resolución del procedimiento disciplinario, sin perjuicio de que ésta no deba ser superior en tiempo ni distinta a la medida correctora que se proponga, salvo en caso de que la medida correctora consista en el cambio de Centro.
5. La Directora Pedagógica General podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.
6. En el caso de que el alumno que ha cometido presuntamente los hechos sea menor de edad, estas medidas provisionales se deberán comunicar a sus padres o tutores legales.
7. Cuando la medida provisional adoptada comporte la no asistencia a determinadas clases, durante la impartición de éstas y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumno, éste permanecerá en el Centro efectuando los trabajos académicos encomendados por parte del profesorado que le imparta docencia. La Directora Pedagógica de Etapa y/o Jefe de estudios organizará la atención a este alumnado.
8. Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia al Centro, el tutor entregará al alumno un plan detallado de actividades académicas y educativas que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al Centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.
9. Cuando se resuelva el expediente disciplinario, si la medida provisional y la medida disciplinaria tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional y que el alumno cumplió, se considerarán a cuenta de la medida disciplinaria a cumplir.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Art. 131.- Correcciones.

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

TÍTULO VII ÓRGANOS ENCARGADOS Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

1. El alumnado mayor de edad o sus representantes legales si se trata de un alumno menor de edad, podrá presenta a la Dirección del centro, una reclamación escrita de acuerdo con el anexo I de la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título que corresponda.
2. Las reclamaciones que se presenten, no tendrán carácter administrativo, no resultando de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Podrán ser objeto de reclamación:
 - a) La presunta aplicación incorrecta de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación didáctica y/o en la normativa vigente. Estas reclamaciones se podrán efectuar en relación con las calificaciones:
 - i. De carácter ordinario, que serán los resultados parciales de la evaluación.
 - ii. De carácter final, que serán los resultados finales de la evaluación en un curso escolar, de los que se pueden derivar decisiones relativas a la promoción, certificación o titulación.
 - b) La presunta inadecuación de uno o varios instrumentos de evaluación a los objetivos y contenidos establecidos en la programación didáctica.
4. El plazo para presentar la reclamación siempre será de 3 días hábiles a computar desde el siguiente a la comunicación oficial de la calificación objeto de la reclamación independientemente de la solicitud de aclaraciones o revisiones que se hubiese efectuado. (Ver Anexo 2).
5. En el plazo de 2 días hábiles, se constituirá, *en su caso*, la Comisión de Reclamaciones. Dentro de este plazo la Dirección del centro decidirá sobre la reclamación presentada en base a los informes que pudieran emitirse.

6. La comisión de reclamaciones estará constituida, al menos, por las siguientes personas:
- a) *Educación Primaria*: Directora Pedagógica de Etapa/Jefe de Estudios, Tutor del alumno, Coordinador y dos profesores de la etapa designados por la Dirección.
 - b) *ESO y Bachillerato*: Directora Pedagógica de Etapa, Tutor del alumno, Jefe de Departamento y dos profesores preferentemente con atribución docente en la materia objeto de la reclamación.
7. La Dirección del Centro dispondrá de dos días hábiles para dictar resolución expresa y notificarla a las personas interesadas. La decisión del centro se notificará a los alumnos mayores de edad o a sus representantes legales en el caso de los alumnos menores de edad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Tercera.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en su sostenimiento económico o en la relación del Centro con su entorno.

Cuarta.- Renovación del Consejo Escolar.

La constitución y renovación del Consejo Escolar se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro, de acuerdo con la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar. Asimismo compete a la Entidad Titular su desarrollo.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar de Centro. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

ANEXO 1

MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA PADRES O TUTORES LEGALES PARA LA NO ASISTENCIA A CLASE DE SUS HIJOS

D. padre/ madre, tutor/a del alumno
..... del Colegio Pureza de María, al amparo del Artículo 114 apartados 4 y 5 del presente RRI, y a los efectos del ejercicio del derecho de reunión previsto en el Artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985 , de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, AUTORIZO a mi hijo para la no asistencia a clase el día, y EXONERO al Centro de las responsabilidades que se pudieran derivar de esta autorización.

Valencia, a..... de..... de 201.....
El padre/ madre, tutor/a
Fdo.:

ANEXO 2

(12) EXEMPLAR PER AL CENTRE, PRESIDENTIA DEL TRIBUNAL O COMISSIÓ D'AVALUACIÓ / EJEMPLAR PARA EL CENTRO, PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL O COMISIÓN DE EVALUACIÓN			SOL·LICITUD DE RECLAMACIÓ DE QUALIFICACIONS SOLICITUD DE RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES		
	A DADES D'IDENTIFICACIÓ DE L'ALUMNE/A / DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO/A				
	COGNOMS/APELLIDOS		NOM/OMBRE	SEXE/SEXO	DATA DE NAIXEMENT/FECHA DE NACIMIENTO
	DNINE	POBLACIÓ DE NAIXEMENT/POBLACIÓN DE NACIMIENTO		PROVINCIA/PROVINCIA	NACIONALITAT/NACIONALIDAD
	DOMICILI (CARRER/PLAÇA I NÚMERO) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y NÚMERO)				C. POSTAL
	LOCALITAT/LOCALIDAD		PROVINCIA/PROVINCIA	CORREU ELECTRÒNIC/CORREO ELECTRÓNICO	TELEFON/TELÉFONO
	DADES DEL PARE, MARE O TUTOR/A LEGAL / DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A LEGAL				
	COGNOMS/APELLIDOS		NOM/OMBRE	DNINE	TELEFON/TELÉFONO
	B EXPOSA / EXPONE				
	Que havent rebut amb data _____ de _____ de 20__ comunicació/notificació/publicació sobre les qualificacions _____ i estant en desacord amb _____ Que habiendo recibido con fecha _____ de _____ de 20__ comunicación/notificación/publicación sobre las calificaciones _____ y estando en desacuerdo con _____				
C SOL·LICITA / SOLICITA					
Interposar reclamació per: Interponer reclamación por:					
<input type="checkbox"/> La presumpta aplicació incorrecta dels criteris d'avaluació i qualificació establits en la programació didàctica i/o en la normativa vigent en relació amb les qualificacions. <i>La presunta aplicación incorrecta de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación didáctica y/o en la normativa vigente en relación con las calificaciones.</i>					
<input type="checkbox"/> De caràcter ordinari / De carácter ordinario <input type="checkbox"/> De caràcter final / De carácter final					
<input type="checkbox"/> La presumpta inadequació d'un o més instruments d'avaluació als objectius i continguts establits en la programació didàctica elaborada pel departament o òrgan corresponent, en el currículum, o en la normativa vigent respecte d'això. <i>La presunta inadecuación de uno o varios instrumentos de evaluación a los objetivos y contenidos establecidos en la programación didáctica elaborada por el departamento u órgano correspondiente, en el currículo, o en la normativa vigente al respecto.</i>					
D OBSERVACIONS / OBSERVACIONES					
				REGISTRE D'ENTRADA REGISTRO DE ENTRADA	
				DATA D'ENTRADA EN L'ÒRGAN COMPETENT FECHA DE ENTRADA EN EL ÓRGANO COMPETENTE	
DIRECTOR/A DEL CENTRE / PRESIDENT/A DEL TRIBUNAL O COMISSIÓ D'AVALUACIÓ DIRECTOR/A DEL CENTRO / PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL O COMISIÓN DE EVALUACIÓN				17/10/11	

CE - DS000
 DN - A4
 IA - 185/10 - 01 - E



(12) EEMPLAR PER AL CENTRE, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL O COMISSIÓ D'AVALUACIÓ / EEMPLAR PARA EL CENTRO, PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL O COMISIÓN DE EVALUACIÓN	GENERALITAT VALENCIANA	SOL·LICITUD DE RECLAMACIÓ DE QUALIFICACIONS SOLICITUD DE RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES	
	E	DOCUMENTACIÓ QUE S'ADJUNTA / DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA	
F	DECLARACIÓ RESPONSABLE / DECLARACIÓN RESPONSABLE		
<p>La persona sol·licitant declara que les dades que conté esta sol·licitud són certes i que és conscient que la falsedat de les dades declarades pot donar lloc a l'anul·lació de la tramitació de la sol·licitud.</p> <p>La persona solicitante declara que los datos contenidos en esta solicitud son ciertos y que es consciente de que la falsedad de los datos declarados puede dar lugar a la anulación de la tramitación de la solicitud.</p>			
Alumne/a, pare, mare o tutoria legal / Alumno/a, padre, madre o tutoria legal			
Firma: _____ Data/fecha: _____			
<small> Les dades personals que conté l'imprès podran ser incloses en un fitxer perquè siguen tractades per la Conselleria d'Educació, Formació i Ocupació, tant us de les funcions pròpies que li atribuïdes en l'àmbit de les seues competències, i es podrà dirigir a qualsevol òrgan seu per a exercir els drets d'acces, rectificació, cancel·lació i oposició, de conformitat amb el que disposa la Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de Protecció de Dades de Caràcter Personal (BOE núm. 298, de 14 de desembre de 1999). Los datos personales contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, en el uso de las funciones propias que tiene atribuïdas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse a cualquier órgano de la misma para ejercer los derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre de 1999). </small>			
DIRECTOR/A DEL CENTRE / PRESIDENTA DEL TRIBUNAL O COMISSIÓ D'AVALUACIÓ DIRECTOR/A DEL CENTRO / PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL O COMISIÓN DE EVALUACIÓN			CE - DOCCO DIN - A4 TA - 11870 - 02 - E 17/10/11

ANEXO 3

DISPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN

El presente RRI está basado en las siguientes disposiciones y documentación:

- De ámbito estatal:

1. Constitución Española (1978)
2. Ley Orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la Educación (LODE)
3. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)
4. Sentencia del Tribunal Constitucional 5/1981, de 13 de febrero, relativa a la Ley Orgánica 5/1980 por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE)
5. Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1985, de 27 de junio, relativa a la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la Educación (LODE)
6. Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)

- De ámbito autonómico:

- a) Decreto de derechos y deberes de los alumnos RD 732/1995. BOE 2/5/1995.
- b) Decreto 39/2008, de 4 de abril del Consell de la Generalitat Valenciana sobre Derechos y Deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.
- c) Decreto 233/2004 de 22 de octubre del Gobierno valenciano por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en los Centros de la Comunidad valenciana que ha dado lugar al Plan de prevención de la violencia y promoción de la convivencia en los Centros escolares de la Comunidad Valenciana (PREVI), Proyecto Educativo de Centro.
- d) Orden de 12 de septiembre de 2007 de la Conselleria d' Educació, Cultura i Esport por la que se regula la notificación de incidencias que alteren la convivencia escolar.
- e) Decreto 111/2007 de 20 de julio por el que se establece el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Valenciana (DOGV de 24 de julio de 2007).
- f) Decreto 108/2014 por el que se establece el Currículo y desarrolla la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunidad Valenciana (DOGV de 7 de julio de 2014).
- g) Decreto 112/2007 de 20 de julio por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Valenciana (DOGV de 24 de julio de 2007).

ANEXO 4

El Art. 106 del presente RRI dice:

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en especial de los alumnos, y consiguientemente, para la consecución de los objetivos de la Propuesta Educativa del Centro.

En el Art. 107.- Alteración y corrección. Los apartados 2 y 3 dicen:

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 12 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

Y el Art. 108.- Planes de convivencia, en el apartado 4:

4. La Directora Pedagógica General podrá proponer a los padres o tutores de los alumnos y, en su caso, a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia.

Por otra parte, el Plan de contingencia tiene uno de sus objetivos en:

Crear un entorno escolar saludable y seguro en el contexto de la pandemia por COVID_19, a través de la aplicación de medidas de promoción de la salud, protección y prevención adaptadas a las diferentes etapas educativas.

El cumplimiento de esas medidas es obligatorio para el alumnado del centro ya que el no hacerlo se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Colegio tal como indica el Art. 123, del RRI en el apartado h)

Pues bien, en el contexto actual COVID y para poder garantizar la efectividad del Plan de contingencia y el cumplimiento de las medidas en él descritas, vemos necesario modificar el Art. 124 sobre las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en conductas tipificadas en el artículo 123 letra h) añadiendo al apartado 2 del artículo 124 el siguiente subapartado:

a)-2 Suspensión del derecho de asistencia al Centro educativo durante un periodo comprendido entre uno y cinco días lectivos. Para evitar la interrupción de su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos que determine el profesorado que imparte docencia. La Directora pedagógica organizará el seguimiento de este proceso y especificará un horario de visitas al Centro por parte del alumno sancionado.

Y para garantizar la aplicación inmediata de dichas medidas también se modifica el Art. 126.- Aplicación y procedimiento de medidas añadiendo el subapartado:

a)-2 En el caso de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro docente, relacionadas con las modificaciones de los artículos anteriores podrán ser objeto de medida disciplinaria sin la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.